

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. Nº 122611920
ONDES
0264021987
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, MARTES 4 DE ENERO DE 2022

26.580

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

DECRETO N°- 0670

-MOSP-2021

SAN JUAN, 14 MAYO 2021

VISTO y CONSIDERANDO

La renuncia presentada por el Ing. Soler, Antonio Luis, DNI 13.928.612, al cargo de Secretario Privado en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agua y Energía dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a partir del día 17 de mayo de 2021.-
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se acepta a partir del día 17 de mayo de 2021, la renuncia presentada por el Ing. Soler, Antonio Luis, DNI 13.928.612, al cargo de Secretario Privado en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agua y Energía en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



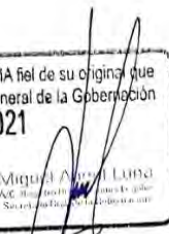
JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 14 MAYO 2021

Miguel Ángel Luna
A.C. Secretario General de la Gobernación
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 671 -MOSP -2021

SAN JUAN, 14 MAYO 2021

VISTO:

La Resolución N° 251-MOSP- de fecha 12 de mayo del año 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se designa a la Sra. Rodríguez Pi, Victoria Andrea DNI N° 38.562.504, como Secretaria Privada en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agua y Energía dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que la designación en el cargo mencionado se encuadra en las disposiciones establecidas por la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley de Ministerio N° 2018-A.

Que en virtud de las disposiciones legales en vigencia, la medida corresponde sea ratificada por el Poder Ejecutivo.

POR ELLO;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 251-MOSP- de fecha 12 de mayo del año 2021, por la cual se designa a la Sra. Rodríguez Pi, Victoria Andrea, DNI N° 38.562.504, como Secretaria Privada en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agua y Energía dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley de Ministerio N° 2018-A.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 14 MAYO 2021

Miguel Ángel Lupat
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO N° - 674 -MHF-2021

SAN JUAN, 14 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente N° 714-000001-2021, registro de la Dirección de Conectividad y Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, se tramita la designación de personal en la Planta Permanente, Escalafón Ley N° 142-A, de la Dirección de Conectividad y Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.

Que por la Ley N° 1116-A, los Decretos Nros. 0286-MHF-2012 y 0492-MHF-2012, se faculta al Poder Ejecutivo a incorporar a personal a la Planta Permanente, con el objetivo de cubrir cargos vacantes, permitir el desarrollo de la carrera administrativa y optimizar el servicio.

Que las personas a designar por el presente Decreto, han dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 1116-A, según se desprende de la Certificación de la Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la Resolución N° 0782-SHF-2021, se incorporan las Categorías respectivas

Que el Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, ha informado la Imputación Presupuestaria, debidamente intervenida por Delegación Fiscal.

Que ha emitido informe el Servicio Jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, en las Categorías y en los Agrupamientos de la Planta Permanente, Escalafón Ley N° 142-A, de la Dirección de Conectividad y Telecomunicaciones, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la imputación presupuestaria consignada en el ANEXO I que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

MARIELA S. LOPEZ
Ministry of Hacienda
y Finanzas

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 14 MAYO 2021

Ministerio de Hacienda y Finanzas
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1975 - MOSP - 2021

SAN JUAN, 14 MAYO 2021

VISTO:

El expediente N° 502-001745-2020, registro de la Secretaría de Obras Públicas en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos eleva nomina de agentes de la Dirección de Arquitectura dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, que han cumplimentado los requisitos para ser promocionados dentro del Escalafón General. Ley N° 142-A, exigidos por la Ley N° 1116-A y Decreto Reglamentario N° 0492-MHF-12.

Que por Decreto N° 0492-MHF-2012 se aprueba el sistema de créditos para regular las promociones e ingresos de personal perteneciente al Escalafón General Ley N° 142-A.

Que el requerimiento de promociones de categoría cuenta con el Visto Bueno del Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, máxima autoridad de la Jurisdicción.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución N° 088-SGP-2020 de la Secretaría de la Gestión Pública.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha emitido la Resolución N° 0598-SHF-2021, mediante la cual se asignan las categorías respectivas.

Que obra la Estructura Programática Imputación Presupuestaria: Ejercicio Año 2021, confeccionada por el Departamento Contable de la Secretaría de Obras Públicas, estando la misma intervenida por el Contador Fiscal Delegado de la Contaduría General de la Provincia.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Dirección de Arquitectura y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se promociona a partir de la fecha de la presente norma legal, al Personal de la Planta Permanente de la Dirección de Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de Obras y Servicios Públicos en las Categorías que se consignan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza al Departamento Contable de la Dirección de Arquitectura, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a las imputaciones presupuestarias consignadas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO URAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 0078 -MSP-2021

SAN JUAN, 14 MAYO 2021

VISTO:

El expediente N° 807-000072-2021, registro de Zona Sanitaria IV Oeste, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, la Señora Claudia Marisa Miranda DNI N°18.499.091, solicita el pase definitivo a Planta Permanente por haber finalizado el Nivel Secundario.

Que obra copia legalizada del Certificado Análítico de Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales, expedido por el Centro Educativo de Nivel Secundario RIM 22.

Que por Decreto N° 790-MSP-2017 de fecha 30 de mayo de 2017 donde se designa a la Señora Claudia Marisa Miranda DNI N°18.499.091 en carácter de interino, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 286-MHF-2012, artículo 7°.

Que corresponde se incorpore en forma definitiva a la Señora Claudia Marisa Miranda DNI N° 18.499.091 a Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública.

Que el presente se encuentra encuadrado en la Ley N° 1116-A, artículo 5°, inciso d) y en el Decreto N° 286-MHF-2012 artículo 7°.

Que han intervenido Departamento Jurídico, Dirección Administrativa del Ministerio de Salud Pública, Asesoría Letrada de la Secretaría de la Gestión Pública y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Que corresponde dictar norma legal respectiva.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se dispone la incorporación definitiva a Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública, a la Señora Claudia Marisa Miranda DNI N°18.499.091, en el cargo de: Agrupamiento Servicios Generales – Ley N° 1148 - Q – Operario de Servicios Generales y Mucamas – Categoría 5-30hs. (d), con funciones en la Zona Sanitaria IV Oeste por haber finalizado sus Estudios Secundarios, conforme lo establecido en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 14 MAYO 2021

Miguel Ángel Luna
Secretario General de la Gobernación

DECRETO Nº 0030 -MG-2021

SAN JUAN, 14 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente Nº 200-000195-2021, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan gestiona la designación de la Escribana María Paula Navas García como adscripta al Registro Notarial Nº 57, siendo su Titular la Notaria Elizabeth Euliarde de Rodríguez.

Que conforme la documentación que se adjunta, la Notaria María Paula Navas García cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 45º de la Ley Nº 1788-C, obrando en autos la fianza ofrecida, conforme lo exige el Decreto Nº 1351-MG-03, Anexo II, modificado por Decreto Nº 0733-MG-05

Que es procedente acceder a la designación de la Escribana María Paula Navas García como Adscripta al Registro Notarial Nº 57, como asimismo tener por presentada la fianza ofrecida.

Que corresponde emitir decreto del Poder Ejecutivo aceptando la designación como Adscripta al Registro Notarial Nº 57 de la Provincia de San Juan.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Designase Adscripta al Registro Notarial de la Provincia Nº 57 a la Escribana María Paula Navas García, DNI Nº 37.647.874, conforme los considerandos de la presente norma legal.

ARTICULO 2º.- Téngase por presentada la fianza ofrecida por la escribana María Paula Navas García, DNI Nº 37.647.874.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIOLA ROBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 14 MAYO 2021

Miguel Ángel Lirio
SECRETARIO GENERAL DE GOBERNACIÓN

DECRETO N° 1132 -MOSP-2021

SAN JUAN, 14 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente N° 508-000270-2020, registro de la Dirección de Recursos Energéticos, organismo dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la ratificación del Acta Acuerdo N° 414, en el marco del Acta Convenio Colectivo de Trabajo – SSRE – FATLyF – 1996, suscripta entre el señor Director de la Dirección de Recursos Energéticos y el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza – San Juan.

Que por el Acta citada, se gestiona la recategorización del personal de planta permanente de la Dirección de Recursos Energéticos, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 0492-MHF-2012, en el que se establece el cumplimiento de los incisos b) y d) del Artículo 5° e incisos d) y e) del Artículo 6° al igual que el inciso g) del Artículo 5 de la Ley Provincial N° 1116-A.

Que obra informe de la División Administración de Personal de la Dirección de Recursos Energéticos, detallando la nómina de agentes en condiciones de ser recategorizados.

Que el Departamento Contable de la Dirección de Recursos Energéticos efectúa imputación presupuestaria del gasto, estando la misma intervenida por el Contador Fiscal Delegado de la Contaduría General de la Provincia.

Que corresponde facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adecuar las partidas a las que se imputará el gasto, a los fines de la recategorización del personal.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha emitido la Resolución N° 0727-SHF-2021, por las que se asignan las categorías correspondientes para la presente reubicación.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica el Acta Acuerdo N° 414, que como Anexo forma parte del presente, en el marco del Acta Convenio Colectivo de Trabajo – SSRE – FATLyF – 1996, por la que se tramita la recategorización del personal de la Dirección de Recursos Energéticos, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza al Departamento Contable de la Dirección de Recursos Energéticos, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Se Faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto, facultándolo para aclarar e interpretar las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES



MINISTERIO DE
**OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA DE
AGUA Y ENERGÍA

DEPARTAMENTO DE
HIDRAÚLICA

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"

EDICTO

SOLICITUD CONCESIÓN


AGUA SUBTERRÁNEA

"García Juan Pascual" por expediente N°506-003759-2021-EXP del Departamento de Hidráulica, solicita concesión de agua uso Poblacional (riego espacios verdes) Pozo N°04-5505; Q=3 l/s en parcela NC 04-70-915221, ubicada en calle 14 s/n, Dpto. Rawson.

Las personas legítimamente afectadas podrán oponerse en el plazo de 15 días desde la última publicación.

Publíquese 5 días en Diario Local y 1 día en Boletín Oficial.

San Juan, 27 de diciembre de 2021.



.....
Ing. Liliana Torés
Secretaria Técnica

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 184-M-95. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.455.770,76 X= 6.819.042,06** determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.819.042,06	2.455.770,76
V1	6.819.792,05	2.454.560,77
V2	6.819.792,05	2.458.010,75
V3	6.817.942,06	2.458.010,75
V4	6.817.942,06	2.454.560,77

SUPERFICIE: 450,91 has.

OBSERVACIONES, La Manifestación de descubrimiento tramitada en autos, deberá respetar los siguientes derechos mineros, Expte. N° 1629-L-95 TERESA 5 y Expte. N° 1628-L-95 TERESA 4.

Por Resolución N° 125-DDM.-21 se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA, COBRE Y HIERRO Diseminado”**, en el Departamento de **IGLESIA**, denominándola **“LIDIA XVIII”** a nombre de **“YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.”**.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

San Juan, 14 de Diciembre de 2.021. -



Dra. Mayra M. E. Manzini
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2022.-

Expediente N° 510-004064-2021 Resolución N° 1781 -D.P.V. 2.021.-

Referido a Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DE ZONDA Y SUS ACCESOS”

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS CINCO MIL VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 26/100 (\$ 5.021.299.807,26)-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 4 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra y gratuita en la página oficial del ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gov.ar

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 12:00 horas del día martes 8 de Marzo del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día miércoles 9 de Marzo del 2022 a las 09:00 horas en sala Rogelio Cerdera de la Casa de Gobierno de San Juan, Av. Paula Albarracín de Sarmiento 134 (N), Capital, San Juan.

NOTA: Para consultas vía correo electrónico a tuneldezonda@sanjuan.gov.ar o al teléfono +54 264 4306395

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN**Licitación Pública N° 01/2022**

Expediente N° 124.571

Objeto: Contratación de trabajos necesarios para realizar mejoras en el edificio denominado "Anexo Jujuy" sito en calle Jujuy 54/64 norte, Capital

Apertura de propuestas: 13 de enero de 2022; a las 10.00 horas; en el 2do. piso del Edificio 25 de Mayo, sito en calle Rivadavia 473 (E), Ciudad de San Juan, ala sur. Los oferentes podrán participar del acto de apertura vía Zoom.

Presentación de las propuestas: Mesa de Entradas de la Dirección Gral. Financiera Contable del Poder Judicial: Rivadavia 473 este, 2do. piso, ala sur, ciudad de San Juan, hasta las 10.00 horas del día 13 de enero de 2022.

Adquisición de Pliegos : Mediante depósito o transferencia a la cuenta 1200/7 del Poder Judicial. El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, las Especificaciones Técnicas y el resto de la documentación deben ser consultados e impresos de la página oficial del Poder Judicial: www.jussanjuan.gov.ar

Valor del Pliego: CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00), no reembolsables

NOTA: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, las Especificaciones Técnicas y el resto de la documentación se publicará en la página web del Poder Judicial www.jussanjuan.gov.ar, a fin de su consulta, impresión y presentación en el Sobre 1, junto con la constancia de adquisición del pliego a través de depósito o transferencia del valor del mismo a la Cta. Cte. del Poder Judicial N°1200/7 cuyo CBU es: 0450009401800000120073. Asimismo, se dispone que los adquirentes de Pliegos deberán enviar al correo electrónico licitacionesyconcursos@jussanjuan.gov.ar la constancia de depósito o transferencia realizada para la compra del Pliego, nombre del responsable de

la empresa, DNI, número telefónico y correo electrónico en el cual se realizarán todas las notificaciones oficiales inherentes al presente proceso licitatorio. El Poder Judicial dará acuse de recibo de la notificación recepcionada.

El acto de apertura podrá presenciarse a través de ZOOM.

En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Analia Pérez de Gutierrez
ANALIA PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA PODER JUDICIAL

N° 3817 Enero 04-05 Eximido.-

**MUNICIPALIDAD
DE ULLUM**
LICITACION PUBLICA N° 01 /21
Objeto: Techado, iluminación y colocación de piso
Polideportivo Municipal
Fecha de apertura: 19/01/2022.
Hora: 10:00.-
Presupuesto Oficial: \$67.204.726,76
Valor Pliego: gratuito
Lugar, consulta y obtención de pliego en Secretaría
de Hacienda. Valentin Ruiz S/N - ULLUM - San
Juan Tel. 0264-4943239 – 4943018 y en la página
web www.ullum.gob.ar

Sin otro particular, atentamente.

Amirio G. Jofré
AMIRIO G. JOFRÉ
SEC. DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Cta. Cte. 19.958 Diciembre 29/Enero 04 \$ 400.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 28 de enero de 2.022 a las 18 horas, en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, para tratar el siguiente orden del día:

Punto 1°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, junto con el Presidente.


Punto 2°) Consideración de los documentos que prescriben los arts. 63 a 66 y 294 inc. 5° de la Ley N° 19.550, correspondientes al ejercicio económico n° 31 finalizado el 31 de agosto de 2021.

Punto 3°) Consideración del resultado del ejercicio.

Punto 4°) Absorción de las pérdidas acumuladas a efectos de la recomposición patrimonial.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.



Tamara Boggian Nozica
Presidente

ORDENANZAS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN

ORDENANZA N° 3152
Ciudad de Santa Lucía, 28 de Diciembre del 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 10703-D-21, por medio del cual el Departamento Ejecutivo Municipal, Dirección de Rentas, eleva proyecto de Ordenanza Tributaria Año 2022; Y

CONSIDERANDO:

Que compete al Gobierno Municipal crear y recaudar los tributos de su competencia y aplicar su renta según lo prescripto por la Carta Orgánica Municipal Art.7 Inc. 4.

Que es deber y atribución del Intendente Municipal "Hacer recaudar los tributos, impuestos o rentas", según lo establecido en la Carta Orgánica en su Art. 61°, Inc. 23.

Que es atribución del Concejo Deliberante fijar los impuestos, tasas y contribuciones conforme artículo 38 inciso 18 de la Carta Orgánica Municipal

Que previendo el inicio del periodo fiscal es necesario realizar con suficiente antelación, el proceso de carga en el sistema informático de las tasas y contribuciones para ponerlas al cobro oportunamente una vez emitida las respectivas boletas.

Que resulta necesario incentivar la recaudación municipal derivada de las contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

Que reunido el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Lucía, en sesión ordinaria en el día de la fecha, ha decidido, por UNANIMIDAD de sus miembros, lo siguiente.

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de Santa Lucía
Sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Apruebase la Ordenanza Tributaria Año 2022, la cual forma parte integrante del Expediente N° 10703-D-2021 folios 02 al 54.-

Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

MIRIAN CARDOZO
JEFE DE OFICINA
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

ES COPIA FIJA DEL ORIGINAL

Prof. JORGE ALBERTO LÓPEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



C. P. LUIS EMILIO ESTEBES
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Alcance: Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicios, multas, concesiones, correspondientes al año fiscal 2022 se registrarán por esta Ordenanza Tributaria, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a dictarse.

Artículo 2º: Facultad del D.E.M.: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza a implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses. Asimismo, facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de descuento, reducciones y/o bonificaciones por el pronto pago de la anualidad y semestres.

Artículo 3º: Ajustes: El Concejo Deliberante podrá ajustar mensualmente cualquiera de los montos previstos en esta Ordenanza, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, decretos y resoluciones, si las mismas hubieran sufrido significativa variación en relación al nivel de precios vigente.

Artículo 4º: Interés: Conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal, en caso de producirse el vencimiento de la obligación tributaria, cualquiera sea su origen, se fija el interés resarcitorio en el 3% mensual. La misma tasa se aplicará por financiación de Planes de Pagos y por Mora en el pago de los mismos.

Artículo 5º: Formas de Pago: El pago de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de la Municipalidad de Santa Lucía. Los cheques no deben ser cruzados, y en caso de ser diferidos los vencimientos de los mismos no deben superar los noventa (90) días. El D.E.M. podrá instrumentar otras formas de pago a través de tarjeta de débito, crédito, por sistemas de cobro tales como rapipago, pago fácil, pago electrónico, vía Internet, etc. No se podrá otorgar libre deuda, en ningún caso hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

CAPÍTULO II


VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 6º: Fijese en un peso (\$1,00) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) respecto de toda norma tributaria que prevea el pago de tributos mediante ésta unidad de cuenta, como así también para las infracciones y sanciones que se dispongan por el incumplimiento de las normativas vigentes.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES.

Artículo 7º: Contribución Anual, Cuotas y Categorías: La Contribución por Servicios sobre Inmuebles será anual y será prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.


C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




DR. MARÍA TRUJILLO
DIRECTORA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Se tributará conforme las siguientes categorías:

Zona "A":

Comprende las secciones catastrales 20; 30; 31; 32; 33; 34; 47; 48; 49 y las codificadas como 70, 71, 72, 91; 92; 95; 96; 98; 99 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal. A esta categoría le corresponde:

Monto Anual: \$ 3720 (pesos tres mil setecientos veinte)

Monto Mensual: \$ 310 (pesos trescientos diez)

Zona "B":

Comprende las secciones catastrales 22; 24; 26; 28; 29; 36; 38; 42; 44; 46; 50; 83, 85, 86 y 87 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal; incluidas las viviendas construidas por el régimen del lote hogar, actualmente B^o Itati, José Dolores, Santa Lucía y Medalla Milagrosa, y viviendas que pertenecen al Plan Federal 1, a ésta categoría le corresponde:

Monto Anual de: \$2280 (pesos dos mil doscientos ochenta)

Monto Mensual: \$ 190 (pesos ciento noventa)

Zona "C":

Comprende las secciones catastrales 40; 52; 81; 82; y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal.

Asimismo, se incluyen los inmuebles que independientemente a la sección catastral donde se ubican, corresponden a viviendas ubicadas en villas de emergencia sin identificación ante el IPV y Asentamientos, como así también viviendas de barrios destinados a erradicación de villas, ubicados en la zona norte del departamento.

A ésta categoría le corresponde la Contribución mínima anual:

Monto anual de \$ 1440 (pesos un mil cuatrocientos cuarenta)

Monto Mensual \$ 120 (pesos ciento veinte)

Zona "D":

Comprende aquellos inmuebles con características de Barrios o Complejos privados o residenciales, independientemente de la sección catastral que posean, quedando encuadrados los siguientes siendo una clasificación meramente enunciativa: Barrio Aires del Este, Aires del Este II, Ayres del Campo, Altos de Santa Lucía., Los Retamos, B^o Privado Casa Quinta, B^o Privado Peumayen, B^o Privado Pórtico de Alto de Sierra, San Carlos, Rincón del Malbec, Campo La Rosa I y II, Complejo Paraíso, Complejo Privado Sauce Viejo, Consorcio San Eduardo, Consorcio Virgen de la Paz, El Tribal, La Querencia, Loteo Rincón del Este, Loteo Amancay, Loteo Barbero Yuste, Lote Campos de Sueños, Loteo el Paso I y II, Loteo La Enriqueta, Loteo la Stanza, Loteo La Toscana, Loteo Lujua III y IV, Loteo Maimara, Loteo Mulet, Loteo Nuevo Horizonte, Loteo Nuevo Libertadores, Loteo Privado San Julián, Loteo Puertas del Sol, Loteo Romero, Loteo San Gerónimo, Loteo Santa Lucía II, Loteo Sol del Este, Loteo Villas del Sol, Palmeras II, Residencia Privada La Lucía, Rincón del Este, Loteo Camino al Puente Viejo, Loteo Plácido, Barrio Providencia, Consorcio Privado Crear VII, Barrio Privado La Legua, Barrio Don Pepe, Loteo Alto de Sierra, B^o Brisas, entre otros.

Monto anual de \$ 4500 (pesos cuatro mil quinientos)

Monto Mensual \$375 (pesos trescientos setenta y cinco).

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. MARCELO
DIRECCIÓN DE CUENTAS
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8º: Cargo Municipal por Alumbrado Público: A incluir en las facturas de los usuarios del servicio público de distribución de electricidad ubicados en el Departamento Santa Lucía, que incluyan consumos posteriores al 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022, que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y seis millones seiscientos doce mil seises para el plazo anteriormente mencionado, incluyendo en ello los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los usuarios según se establece en la presente.

Artículo 9º: Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice las gestiones pertinentes ante el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) y la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica (Energía San Juan S.A. y/o la que en el futuro pudiere corresponder), a los fines de determinar el procedimiento para el cual ésta última realice la determinación de los montos a incluir como "Cargo Municipal por Alumbrado Público" en la factura de cada usuario del servicio, teniendo en cuenta el monto aprobado en el artículo precedente y los siguientes lineamientos:

a) Los Usuarios de medianas y grandes demandas, considerados asociados al sector productivo de la Provincia, deberán observar a partir del 01/10/2020, una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30/09/2020 y usuarios residenciales y generales (pequeñas demandas) una reducción del 1,48%.

b) Se deberá asegurar que el monto a incluir en las facturas del resto de los usuarios, guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 30/09/2020 permitiendo que su aplicación logre la recaudación del monto total establecido en el artículo precedente.

Artículo 10º: Carenciados: Quedan exentos en un 100%, a partir del 01/01/2022 los Usuarios Carenciados, que **no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministro** y que estén **encuadrados en la Tarifa T1-R1**, según regulaciones del Ente Provincial de la Electricidad de San Juan y que en el bimestre facturado, **no hayan sobrepasado los 220 KWH/bimestre**. Quedan exentos de la contribución municipal prevista en el artículo 8º de la presente Ordenanza todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa social y cuyo consumo bimestral no supere los 1.000 kwh. Asimismo quedan exentos de la tasa de alumbrado público previstas en el artículo 9º inciso a) y b); todos aquellos usuarios que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo precedente (tarifa social y consumo bimestral no superior a los 1.000 kwh) y que no sean titulares de dos o más puntos de suministros. Fijese en un 3,6% la contribución municipal prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza para todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa RA (aquella que comprende a los Usuarios alimentados en Baja Tensión cuya demanda máxima es igual o superior a 10 kW, que destinen exclusivamente la energía eléctrica demandada a la extracción de agua para explotaciones agrícolas (Riego Agrícola)

Artículo 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las actuaciones correspondientes ante el E.P.R.E., a los fines de gestionar las modificaciones y/o variaciones que sufra el monto mencionado en el Artículo 8º, teniendo en cuenta la variación futura de costos de Alumbrado Público y consumo de edificios propios facturados al Municipio; por lo que se deberá gestionar y aunar criterios con el organismo provincial pre-citado ante dichas variaciones, a los fines de implementar los mecanismos necesarios y conducentes para actualizar los valores e instruir a la Empresa distribuidora de Energía eléctrica (Energía San Juan S.A. y/o la que en el futuro pudiere corresponder) para incluir dichas actualizaciones de montos en las facturas de los usuarios.

Artículo 12º: Adicional por Baldío: El Adicional sobre terrenos baldíos, establecido en el artículo 164º del Código Tributario Municipal, consistirá en un incremento de la contribución anual establecida en el artículo 7º de la presente Ordenanza, apl


C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




DIRECCIÓN DE SERVICIOS
MUNICIPALES DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

-**Sobre los Lotes Baldíos Abiertos**, dentro de los límites de la "Ciudad de Santa Lucía" establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 8-P, el incremento será de un trescientos cincuenta por ciento (350%).

-**Sobre los Lotes Baldíos Cerrados**, dentro de los límites de la "Ciudad de Santa Lucía" establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 8-P, el incremento será de un ciento cincuenta por ciento (150%).

No sufrirán incremento los lotes baldíos parquizados mediante Convenio aprobado con la Municipalidad de Santa Lucía.

A medida que Secretaría de Obras y Servicios y sus áreas dependientes determinen y constaten los baldíos existentes, irá remitiendo a Dirección de Rentas Municipal los datos correspondientes para la determinación, liquidación y cobro de la tasa por adicional en la forma prevista.

Artículo 13º: Contribución por Servicios Diferenciado de Limpieza: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona, por razones de horarios, volúmenes y tipo de residuos, sean industriales, de comercios, casas de comidas, supermercados, u otros no especificados. Se podrá disponer también un servicio diferencial cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente por un lapso no menor a seis (6) meses. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas en consideración a los costos que insuman. Las Contribuciones a abonar por tal servicio, su modo, forma y procedimiento está reglamentado por Decreto Municipal N° 141/2010.

Artículo 14º: Disposición Transitoria: El cobro de la contribución de los inmuebles encuadrados en la categoría Especial, regímenes de propiedad individual y complejos habitacionales privados ya existentes en el ejido departamental se producirá en la medida que se vaya realizando el relevamiento necesario.

Artículo 15º: La contribución que resulta del artículo 7º y que corresponda a parcelas con nomenclaturas catastrales destinadas exclusivamente a pasillos y pasajes de uso común de uno o más inmuebles, tributará en cada uno de los inmuebles en la proporción que le corresponda (según la documentación que el contribuyente acompañe). En caso de no tener datos del porcentual que corresponda, se dividirá en partes iguales a los efectos tributarios.

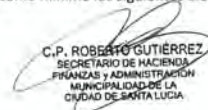
Artículo 16º: Conforme lo dispuesto en el artículo 162º del Código Tributario Municipal se faculta al Departamento Ejecutivo que para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia, las mismas se generarán e identificarán en la base de datos municipal mediante un número provisorio a fin de tributar según la sección catastral donde se encuentren, siempre y cuando la Secretaría de Obras y Servicios informe que se están prestando servicios en la zona de influencia.

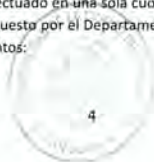
CAPÍTULO IV

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 17º: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio particular de los contribuyentes, otorgándoles una plusvalía en sus propiedades, terrenos, y/o edificios, o que signifiquen un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, y que a su cuenta y cargo realiza la Municipalidad, conforme lo prevé el artículo 174º del Código Tributario Municipal.

Artículo 18º: El pago deberá ser efectuado en una sola cuota o en varias. El financiamiento, forma, plazo y condiciones deberá ser dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que contendrá como mínimo los siguientes elementos:


 C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
 SECRETARIO DE HACIENDAS
 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 MUNICIPALIDAD DE LA
 CIUDAD DE SANTA LUCÍA




 Dc. IVÁN BAWILA
 DIRECTOR DE REVENIDOS
 MUNICIPALIDAD DE LA
 CIUDAD DE SANTA LUCÍA

- a) Mención de la obra y su presupuesto total;
- b) Monto a financiar;
- c) Descripción precisa de la zona beneficiada;
- d) Prorrates del monto a financiar entre los inmuebles beneficiados
- e) Vencimiento del plazo para el pago; modalidad de pago, número de cuotas e intereses.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCION A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 19º: Categorías: La actividad comercial, industrial y de servicios tributará:

- 1) Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento tributario que el Organismo Fiscal realice anualmente, o cuando la realidad de los hechos así lo requieran, según el nomenclador de actividades del Anexo I.

Los criterios de clasificación estarán determinados por los siguientes parámetros:

- a) Ubicación de Negocios,
- b) Superficie Cubierta.

División Inspección de Comercio deberá informar los parámetros tenidos en cuenta en el encuadramiento y clasificación.

Primer Parámetro. Ubicación del negocio en relación a las zonas determinadas para la Contribución por Servicios sobre Inmuebles:

ZONA A: En esta zona se clasificarán todas las actividades principales en las categorías 1ª ó 2ª, previstas en los Anexos.

ZONA B: En esta zona se podrá clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª, 2ª, y 3ª previstas en los Anexos.

ZONA C: En esta zona se podrán clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

ZONA D: Todos los comercios que se ubiquen en dicha zona quedaran comprendidos en la categoría 1ª.

La 4ª categoría está reservada para los servicios unipersonales, micro emprendimientos ubicados en zonas alejadas y/o ubicación no propicia para desarrollar eficazmente la actividad; o en zonas cuyas características económicas y/o geográficas sean desfavorables, empobrecidas o afectadas por fenómenos climáticos temporarios o permanentes.

Segundo Parámetro. Superficie cubierta y calidad de la construcción, destinada a la actividad comercial, industrial y de servicios:

1º. Más de 100m², y hasta 500 m² se podrá clasificar en 1ª ó 2ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

2º Hasta 100 m², se podrá clasificar en la 2ª o 3ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

3º Más de 500 m²: serán encuadrados en 1ª categoría independientemente de la zona donde se encuentre ubicado.

C.P. ROBERTO BUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. IVAN VILLALBA
DIRECTOR GENERAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

4º Los establecimientos cuya Actividad Principal sea la Actividad Industrial y/o el Comercio Mayorista, serán clasificados en la 1ª categoría.

3) Grandes Contribuyentes:

Actividades Comerciales y de Servicios: Aquel contribuyente cuya actividad genere una facturación mensual desde:

A.1) \$ 15.000.000 (pesos quince millones) tributarán el 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS SEIS MIL (\$6.0000) en forma mensual.

A.2) \$ 9.000.000 (pesos nueve millones) tributarán el 0,75 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS SEIS MIL (\$6.000) en forma mensual.

A.3) \$ 4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil) tributarán el 0,50 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS SEIS MIL (\$6.000) en forma mensual.

-Los grandes contribuyentes abonarán en la forma prevista, siendo la base imponible los ingresos brutos obtenidos y declarados, independientemente del lugar de ubicación o de la superficie del establecimiento. Los mismos no serán encuadrados en la categorización de actividades nombradas en el Anexo I.

- El importe a abonar mensualmente en concepto de tasa comercial según lo determinado en el apartado 3 -Grandes Contribuyentes- de éste artículo, no podrá ser inferior a la que le hubiere correspondido según clasificación de acuerdo al nomenclador de actividades del Anexo I.

- No se encuadrarán dentro de esta categorización-Grandes Contribuyentes-, los Hoteles y Apart-Hotel, quienes tributarán de acuerdo a la categorización que les corresponda según Anexo I.

Declaración Jurada: Todos los contribuyentes están obligados a presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada a los efectos de determinar la base imponible, la que será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. La Dirección de Rentas podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera **Ingresos Brutos** al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En caso de no presentación de la Declaración Jurada, la Dirección de Rentas Municipal se halla facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Para determinar la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias, o en todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral. A tales efectos el contribuyente deberá acreditar en forma fehaciente su calidad de

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE CA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

5

Dr. JUAN CARLOS
DIRECCIÓN DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

tal, en las jurisdicciones provinciales, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

Lo expresado se aplicará aún a aquellas Actividades que se inscriban en el año 2022, en nuestros registros municipales, quienes deberán presentar, al momento de la inscripción, una declaración jurada de los ingresos brutos que estimen obtener por el período fiscal restante y tributarán conforme al monto de facturación declarado.

Faculta al D.E.M. a fijar la reglamentación de la modalidad, formalidad, y todo lo necesario a los efectos de su implementación.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago o por incentivos de ventas de hasta el 30%.

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece en artículo 181º del Código Tributario Municipal.

En todos los casos, para complementar y ajustar la clasificación a otros criterios se deberá tener en cuenta los siguientes elementos a ser declarados bajo juramento en un formulario de "Declaración Jurada", confeccionado a tales efectos por el Departamento Ejecutivo.

- Rubros Explotados.
- Renombre o conocimiento general del negocio, razón social, producto elaborado puesto en venta, servicio prestado.
- Cantidad de empleados.
- Volumen de operaciones por venta o servicios.
- Inscripciones en Organismos Provinciales y Nacionales.
- Cualquier otro elemento que se considere justo y equitativo evaluar.
- Facúltese a la Dirección de Rentas para interpretar el alcance de cada código del nomenclador de actividades.

Artículo 20º: El Anexo I forma parte de esta Ordenanza. Las actividades mencionadas en dicho Anexo no revisten carácter taxativo.

Toda actividad que no tenga su enunciación o encuadramiento en forma taxativa, indefectiblemente deberá ser clasificada, y pagará por la actividad que corresponda por analogía a las ya existentes. En caso de no encontrar similitud o analogía el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) está facultado, a través de la Dirección de Rentas, a determinar las categorías de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

SERVICIOS

Artículo 21º: Estarán sujetas al pago de la contribución por comercializar sus servicios, todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en jurisdicción del departamento de Santa Lucía, las que tributarán de la siguiente manera:

- A) SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELECTRICA, GAS NATURAL POR RED, SERVICIOS DE CLOACAS Y SIMILARES: deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento

C.P. ROBERTO SUPERREZ
SECRETARIO DE EMERGENCIA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

7

Dr. JUAN BUSTILLO
DIRECCION DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECEINTOS VEINTE (\$31.920) en forma mensual.

- B) SERVICIOS DE TELEFONÍA DOMICILIARIO, CELULAR Y SATELITAL, TV POR CABLE Y SATELITAL, SERVICIOS DE REDES INFORMATICAS POR CABLE, INTERNET Y SIMILARES: deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento, debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su liquidación. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS (\$27.300) en forma mensual.
- C) SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS abonarán el valor del boleto de primera sección, por día y por cada unidad que circule en el departamento.

Artículo 22º: Derechos de Inscripción y Otros: Se fijan los siguientes aranceles en carácter de:

a) **Derechos de inscripción**, cambio de razón social o cambio de titularidad de comercios, industrias o servicios, se abonará:

- 1º Categoría: 1250 UTM
- 2º Categoría: 830 UTM
- 3º Categoría: 620 UTM
- 4º Categoría: 300 UTM
- Categoría única: 580 UTM

b) **Derechos de habilitación**, renovación de habilitación, cambio de domicilio, cambio de rubro y/o cualquier otro cambio o modificación realizada en la actividad:

- 1º Categoría: 830 UTM
- 2º Categoría: 520 UTM
- 3º Categoría: 370 UTM
- 4º Categoría: 290 UTM
- Categoría única: 410 UTM

c) **Por Solicitud de cierre o baja se abonará:**

- 1º Categoría: 370 UTM
- 2º y 3º Categoría: 260 UTM
- 4º Categoría: 110 UTM
- Categoría Única 200 UTM

d) **Certificaciones varias:**

- 1º Categoría: 1875 UTM.
- 2º Categoría: 1300 UTM

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. YVONNE...
DIRECCIÓN DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

3º y 4º Categoría: 825 UTM

Categoría Única: 1620 UTM.

Para dar curso a las mencionadas solicitudes, el peticionante deberá cancelar o regularizar la deuda de las distintas contribuciones originadas por las actividades desempeñadas.

Se encuentran fuera del pago de la contribución mencionada en este artículo los contribuyentes encuadrados dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de que se les realice la clasificación correspondiente por la División Inspección de Comercio.

Artículo 23º: Derecho de Inspección: 220 UTM

La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal.

Artículo 24º: Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente más de una actividad comercial y/o industrial y/o servicios, tributarán por la actividad principal como así por las otras actividades agregadas.

Artículo 25º: Clasificación. Actualización. Pago a Cuenta: El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por el Organismo Fiscal de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, previa clasificación realizada por División Inspección Municipal, quién informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

La clasificación realizada por División Inspección está sujeta a verificación del Organismo Fiscal.

A los fines del cobro se tomará como base la última clasificación realizada en el año, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieren corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.


En caso de variación a mayor ordenamiento se deberá cobrar la diferencia actualizada con los montos de la presente Ordenanza. Para los casos que los contribuyentes hayan abonado un monto desactualizado, no ajustado a la clasificación actual, dicho pago tendrá el carácter de anticipo o pago a cuenta.

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar fehacientemente todo hecho (cambio de actividades, cambio de domicilio, incorporación de actividades, modificación de la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario, etc.) que implique una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y a pagar los montos tributarios evadidos con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

Artículo 26º: Habilitación: Los requisitos solicitados para otorgar el correspondiente Certificado de Habilitación, serán acordes con la actividad comercial, industrial o de servicios que desarrollare el solicitante. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista o haya existido habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma, y cancelar o regularizar la deuda que se haya generado o que pudiere corresponder.

Los contribuyentes que ejercen la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 23º, 129º y siguientes del Código Tributario Municipal.


C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN




DR. ROBERTO GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN

La habilitación será renovada antes de la fecha del primer vencimiento de los certificados que se solicitan como requisitos. Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y requisitos de apertura y habilitaciones de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 27º: Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma temporaria o transitoria deberán ser clasificadas, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad, computando como mes entero las fracciones de tiempo.

Artículo 28º: Actividad con origen en Planes y Proyectos Sociales. Inscripción. Eximición. Reducción: La actividad que surja de la aplicación de planes sociales oficiales (Manos a la Obra, Trabajar, etc.) o de similar origen o finalidad, existente o que a futuro sean puestos en ejecución deberá estar inscrita en los registros municipales pertinentes, y se solicitará inexorablemente los mismos requisitos de similar actividad comercial, industrial o de servicios descriptas precedentemente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal eximir totalmente o reducir hasta en un setenta por ciento (70%) el monto de la contribución, según la naturaleza y características particulares de cada proyecto, siempre que se salvaguarde seguridad, bienes de los vecinos, el medio ambiente y el interés patrimonial municipal.

Artículo 29º: Cese de Actividades: En caso de cese de actividades se cobrará proporcionalmente la anualidad a la fecha de comunicación fehaciente del cierre, acreditando que está al día con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El contribuyente que no dé requerimiento al cese, constatado el mismo podrá ser dado de baja de oficio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por la deuda generada hasta la fecha de cierre. En forma excepcional y cuando no existan otros medios fehacientes de determinación, podrá constatarse la fecha de cierre a partir del testimonio de los vecinos más cercanos.

Artículo 30º: Devengamiento y Cuota: La contribución por la actividad comercial, industrial y de servicios será anual y será prorrateada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas.

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 31º: La actividad de Vendedor Ambulante se encuentra definida y reglamentada por Decreto Municipal Nº 292/DEM/2010 quienes tributarán en la forma expresada seguidamente:

- * Por día:.....110 UTM
- * Por mes.....3400 UTM
- * Por año:.....37650 UTM
- * En días de eventos especiales, por día.....760 UTM
- * En concepto de habilitación abonarán 760 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un sólo puesto de venta y/o a una sola movilidad o persona afectada a la venta según corresponda. No podrán ser habilitados ni funcionar en veredas, puentes, plazas y/o espacios verdes.

Artículo 32º: Los vendedores Ambulantes deberán especificar los rubros que se comercialicen y obtener previamente el permiso municipal. Cuando corresponda, deberá exigirse la cartilla sanitaria al vendedor y cualquier ayudante que tuviere, y ajustarse a la normativa en lo referente a higiene y seguridad pública, además deberá demostrar el origen y procedencia de los alimentos.

Artículo 33 º: Queda prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados.

Artículo 34º: Quien ejerza la actividad de vendedor ambulante sin la aprobación del municipio será sancionado con la aplicación de multa de 2200 UTM por día, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Código Tributario Municipal. El Organismo Fiscal Municipal no podrá

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN

habilitar ninguna actividad comercial que se pretenda ubicar o esté ubicada debajo de puentes vehiculares, sobre las banquinas de calles o sobre las avenidas comprendidas dentro de los límites del ejido municipal, en la plaza principal del departamento o espacios verdes, en particular sobre las Avenidas Hipólito Yrigoyen, Libertador General San Martín, Roque Sáenz Peña, Sarmiento, San Lorenzo, Colón, etc. El lugar público o privado donde funcione el comercio ambulante o similar deberá estar fehacientemente habilitado para tal actividad y contar además de la autorización del Municipio con autorización escrita del propietario frentista, responsable o apoderado del inmueble quien responderá solidariamente por el pago de tasas, derechos, y/o multas que se apliquen al propietario o responsable del escaparate o mueble similar destinado a tal uso.

Artículo 35º: Kioscos: Por ocupación autorizada de espacios públicos por Kioscos o similares y/o escaparates destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios de escaso valor, se determinan las siguientes categorías y respectivas tasas:

Categoría A 2400 UTM

Categoría B 1800 UTM

Categoría C 2000 UTM

En estos casos y en todo kiosco queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

PUBLICIDAD PERMANENTE

Artículo 36º: La contribución establecida en los artículos 200º y siguientes del Código Tributario Municipal, deberá abonarse anualmente y por anticipado. En el caso de que la ocupación no fuera anual, facúltase al Organismo Fiscal al cobro proporcional del uso de los mismos, siendo la proporción mínima, la de un mes completo.

Artículo 37º: Autorización: Para colocar carteles, leyendas y/o letreros de publicidad fijados en soportes o estructuras, se deberá solicitar la autorización municipal previa presentación de los planos de Estructura y correspondiente cálculo, aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan o autoridad de aplicación provincial que la sustituya, efectivizando previamente el pago del arancel por **Derecho de Inspección fijado en la cantidad de 1000 UTM.**

Los permisos técnicos se otorgarán por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por las actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.

Artículo 38º: Ver categorías en anexo.

Artículo 39 º: Pasacalles: Se prohíbe la colocación de pasacalles. Caso contrario será pasible de la multa de 930 UTM por cada pasacalle instalado y por cada día.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad de quien lo hubiera colocado.

Artículo 40º: En los casos de publicidad, campaña oral, se deberá respetar puntualmente lo establecido por el Código de Faltas de la Provincia de San Juan y sus modificatorias en vigencia, como así también toda otra normativa relativa a contaminación sonora ambiental. La autorización municipal sólo será válida en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 9:00 hs. a 12:30 hs. y de 16:30 hs. a 20:30 hs.

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN



Dr. MARÍA ESTELA
DIRECTORA GENERAL DE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN

Sábados y Domingos: 10:00 hs. a 13:30 y de 17 hs. a 20:30 hs.

Artículo 41º: Para realizar la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, catálogos o similares en la vía pública, deberá ser solicitada la autorización municipal correspondiente.

Solidariamente el distribuidor o contratante serán responsables de sus contenidos y/o perjuicios ocasionados en general y por la contaminación ambiental en el caso de ser depositados o arrojados en lugares inadecuados.

Artículo 42º: Para reservar el uso de carteleras, murales, pantallas doble faz o espacios permitidos para realizar publicidad mural, por parte de personas de existencia física o jurídica en general: publicistas individuales, organizaciones o empresas publicitarias deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Municipal para la utilización de aquellos medios o soportes publicitarios; y deberán abonar la cantidad de ciento treinta (130) UTM por cada cinco (5) días reservados con disponibilidad.

Artículo 43º: En los casos de publicidad o propaganda en inmuebles deberán presentar en forma previa la autorización de los propietarios del inmueble o local donde se instale. Será requisito para la autorización que el inmueble no registre deuda.

Artículo 44º: Agencia de Publicidad: Por la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, se deberá abonar una inscripción anual de dos mil cien (2100) UTM.

Artículo 45º: Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén en altura, deberá abonar además el derecho de montaje del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de obra y dar cumplimiento a la normativa vigentes de la DPDU. Queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para colocación del cartel publicitario.

Artículo 46º: Prohibición: Queda prohibido en todo el ámbito del ejido de Santa Lucía:

- a) La publicidad o propaganda y sus elementos que no sean fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando se realicen en muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su responsable o propietario.
- c) Cuando la propaganda o publicidad obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o la visual de conductores y/o peatones en la vía pública.
- e) Cuando se pretenda utilizar árboles o soportes similares, poste de luz, paredes y cualquier lugar de dominio público.
- f) Cuando el soporte del cartel por su dimensión pueda significar un riesgo potencial a terceros.
- g) Cuando el soporte se encuentre fuera de la línea de edificación.

Artículo 47: PUBLICIDAD NO AUTORIZADA: La constatación de publicidad o propaganda colocada sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de multa por defraudación fiscal por un importe que equivale a tres veces el importe omitido. Asimismo, el personal de División Inspección queda facultado para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo del infractor.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



D. [Nombre]
SECRETARÍA
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Artículo 48º: La contribución por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas permanentes surge del encuadramiento que el Organismo Fiscal realice en forma anual, según los criterios de clasificación del artículo 19º y siguiente de los lugares, locales o salones donde se lleven a cabo las actividades a que se refiere éste capítulo.

Artículo 49º: La contribución fijada deberá abonarse anualmente. En el caso que en un determinado periodo del año no desarrollara actividad, la tasa se proporcionará al periodo de efectiva prestación del servicio, teniendo en cuenta las características propias del negocio. Para que esta disposición produzca el efecto previsto, el contribuyente o responsable solicitante, deberá comunicar, al momento de producirse la inactividad, la causa de paralización de las actividades gravadas, a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones pertinentes.

Artículo 50º: Fijense los siguientes montos en forma anual y categorías según el desarrollo de la actividad materia del presente capítulo:

a) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club, cine-arte; auto-cine; sin números vivos:

Tasa anual:

Ver anexo.

b) Club Nocturno, "Boite"; "night club", "pub", confitería bailable, discotecas,

Tasa anual: ver anexo.

c) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.

Ver anexo

d) Bowlings, juegos mecánicos

Ver anexo

e) Juegos electrónicos o video juegos, pool y otros similares

Ver anexo

f) Padle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley –ball, básquet, privado con fines de lucro.

Ver anexo

g) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas.

Ver anexo

h) Videos mecánicos:

Ver anexo

i) Cartódromos y mini pistas, motos, motos cross

Ver anexo

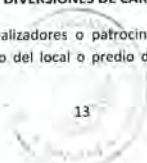
J) Boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o "consumición" o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad

Ver anexo

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL.

Artículo 51º: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicos ocasionales o el propietario del local o predio donde se realiza el evento, todos ellos

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. H.M. SUVITAL
DIRECTOR DE INGRESOS
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

responsables solidarios, deberán solicitar autorización municipal con una antelación mínima de 72 horas hábiles, **constituir el depósito en garantía** y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multa equivalente al 100% del monto evadido, además de abonar la contribución correspondiente con sus recargos e intereses.

La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, pendiente de pago al momento de su solicitud.

Artículo 52º: División Inspección de la Municipalidad será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento de la presente ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional, en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público Ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 24 hs. posteriores al Organismo Fiscal para que proceda a la intimación para el cobro de la contribución establecida en el presente artículo.

Artículo 53º: Depósito en Garantía: El monto de la garantía establecida en el artículo 214º del Código Tributario Municipal se determinará multiplicando el mayor valor de la entrada al evento, por el 50% de la capacidad habilitada del lugar en donde se desarrollara la actividad.

Artículo 54º: Conforme al art. 215º del Código Tributario Municipal se fija una contribución en concepto de **taquilla** conforme a un 10% del valor total de las entradas vendidas. Con anterioridad dichas entradas deben haber sido controladas y selladas por el Organismo Fiscal y con posterioridad éste realizará el control de las personas ingresadas.

Conjuntamente con el importe mencionado se abonará por cada reunión o espectáculo público y/o función recreativa, contribución en concepto de pago de publicidad y/o ampliación de sonidos.

En caso de realización del evento sin el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente todos los responsables serán pasibles de la aplicación de la multa que asciende a 25900 UTM y se procederá a suspender la realización del evento, además de pagar la tasa evadida con recargos e intereses.

1: Bailes Públicos:

- a) Reuniones bailables organizadas por colegios y/o grupos estudiantiles, representadas por su Cooperadoras o Unión de Padres:

Derecho de baile y publicidad-----500 UTM

Derecho de Taquilla----- Eximido.

- b) Reuniones bailables organizadas por uniones vecinales, clubes sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares, con Personería Jurídica Vigente, sin fines de lucro

Derecho de baile y publicidad----- 500 UTM

Derecho de Taquilla -----Eximido.

2: Festivales Típicos, de doma, folklore, etc.:

Derecho de espectáculo público-----375 UTM

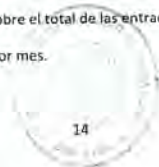
Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

3: Parque de diversiones, circos o similares:

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

Por cada juego abonará 1050 UTM por mes.

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 MUNICIPALIDAD D.F.C.A.
 CIUDAD DE SANTA LUCÍA



D. P. SANTA LUCÍA
 D.F.C.A. MUNICIPALIDAD
 MUNICIPALIDAD D.F.C.A.
 CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Los parques de diversiones o similares al solicitar la autorización deberán denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad y denominación de juegos a explotar.

4: Calesitas:

Abonarán por cada día----- 70 UTM

5: Festivales tipo exposiciones rurales, ferias, etc.

Derecho a realizar el evento-----500 UTM

Derecho de publicidad-----500 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas, justas deportivas, etc.:

Derecho a realizar el evento-----375 UTM

Derecho de publicidad-----375 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway similares:

Derecho de publicidad-----760 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

8: Encuentros de fútbol federados:

Derecho de Publicidad-----760 UTM

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

9: Funciones de Cines o teatros ocasionales:

Derecho de Taquilla -----Eximido

Derecho de Publicidad-----200 UTM

Esta actividad estará eximida en forma total si fuera organizada por entidades públicas educativas oficiales, entidades sin fines de lucro, u organizaciones amateur que ofrecen espectáculos, principalmente para promocionar el arte cinematográfico teatral y de toda expresión artística, cultural en general.

10: Bailes de Carnaval organizados por Clubes u Asociaciones con personería jurídica:

Derecho de publicidad-----760 UTM

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

Para los casos de fiestas de "fin de año" y "año nuevo" realizadas entre el 21 y 31 de diciembre y entre el 1º y 6º de enero, los montos descriptos en este apartado deberán ser incrementados en un 100%.

En todos los casos donde se presenten números artísticos se deberá abonar el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas si se trata de un artista nacional y un 8% si el show es internacional. Dicha tasa sustituye la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 55º: En el caso de instituciones de bien público sin fines de lucro que organicen fiestas o eventos recreativos y que acrediten fehacientemente, que los fondos a recaudar, se destinarán al bien público de la comunidad, el Organismo Fiscal podrá reducir y/o eximir los importes que

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA

15

Dr. HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

corresponden abonar. En el caso que estos eventos sean organizados por partidos políticos con acreditación legal de su personería o realizados en sus sedes, subse-des o locales partidarios, deberán contar con la autorización municipal, solicitada con una anticipación mínima de 72 horas hábiles, por parte del apoderado o representante legal de dicho partido. No se autorizará ningún acto, reunión pública, o evento recreativo o cultural en general, si el lugar o local de reunión no cuenta con las condiciones mínimas de habilitación exigidas para el tipo de reunión u organización que se pretenda desarrollar.

Artículo 56º: Los espectáculos públicos gratuitos, destinados al público en general, con acceso libre, están exentos del pago de la Contribución prevista en este capítulo siempre y cuando hayan obtenido la debida autorización municipal.

En todos los casos es obligatorio solicitarla con una anticipación mínima de 72 horas hábiles. Se considerará también el acceso libre y gratuito a los eventos que como entrada se solicite, como único requisito, un alimento o bien no perecedero en general, con un destino solidario, social o filantrópico.

Artículo 57º: Las entidades que realicen alguna de las actividades establecidas en los artículos precedentes, previamente a la realización del evento y con cinco (5) días de antelación como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAPIF, y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la Inspección y verificación de la Secretaría de Obras y Servicios con anticipación de 72hs.

Artículo 58º: Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

Artículo 59º: Registro de Representantes: Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música (SADAIC); de la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales, deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.

Artículo 60º: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales tributarán el 20% del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de instituciones del departamento.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 61º: Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

Inciso 1) Ocupación de Espacio Público: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realice, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación del espacio público el tres por ciento (3%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento. A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior. Las

C.P. ROBERTO SUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. ROSA RIVILLA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL
CIUDADANO
CALLE 478 - 3100

empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar en ningún caso podrá ser inferior, a dieciocho pesos (\$18,00) mensuales por cada usuario.

No está comprendida en este artículo la Empresa de distribución de energía eléctrica, hoy llamada "Energía San Juan S.A." por estar alcanzada por el artículo 8º de ésta Ordenanza.

Inciso 2) Utilización de Postes Municipales: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realice tendidos aéreos o subterráneos, de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o de transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, de datos informáticos, circuitos cerrados de cables por televisión, construcción de gasoductos, redes de gas, redes cloacales, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán en forma mensual. A los fines de la facturación y pago del presente canon **por utilización de postes municipales**, deberán presentar al Área Pertinente de Secretaría de Obras y Servicios en forma mensual con carácter de declaración jurada la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados incluyendo a los de utilización múltiple.

Para ambos casos se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de transmisión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo.

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste.

Esta contribución se calculará y hará efectiva por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de la Declaración Jurada faculta al Departamento Ejecutivo, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Los postes no declarados por las empresas como utilizados en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como diez unidades de utilización de poste.

Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

- a) Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas. Por mes y por cada unidad: 130 UTM
- b) En caso de instalaciones subterráneas (audio, video, eléctricas, datos informáticos) abonará: por metro lineal y por mes: 110 UTM.

EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 62º: De los Permisos para Tendidos de Redes o Para Realizar Obras: Las Empresas Privadas, Públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal-----70 UTM
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal-----110 UTM
- 3) Servicios de Inspección por tendidos de red-----540 UTM

C.P. ROBERTO GUERRERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

D. J. S. BAVILA
DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

4) En concepto de control de roturas efectuadas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes,

Por cada inspección de control-----160 UTM

5) Por otorgamiento del **certificado o permiso de remoción** de calzadas o veredas para conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc. ----- 230 UTM

RESPONSABILIDAD, OBLIGACION, DEPÓSITO EN GARANTIA: 1) Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.

A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la administración Municipal. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

2) El particular solicitante deberá, como trámite previo al otorgamiento del permiso abonar en concepto de depósito en garantía, por limpieza y reparación de la zona afectada, el importe equivalente al costo que dichas tareas irroguen. A tal fin, el departamento de Obras y Servicios realizará una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo al momento de la solicitud.

Dicho importe quedará a disposición del particular, una vez ejecutadas las tareas de reparación y limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de que el particular incumpla en las tareas de reparación y limpieza, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

- a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.
- b) **En calzadas:** Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos según normativa en vigencia.
- c) **En veredas:** Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. JUAN RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO,
SEGURIDAD VIAL Y
CIUDADANÍA MUNICIPAL

Artículo 63º: Ocupación de Veredas y Calles con Materiales: Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica- se deberá pagar por adelantado:

- 1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: Por día y por m² y/o fracción -----25 UTM
- 2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: Por día y por m²: -----40 UTM
- 3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 7 UTM.
- 4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 40 UTM por metro lineal.

El responsable deberá señalizar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

Artículo 64º: Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor, el que puede ser contratado al municipio, el que determinará el valor de alquiler al momento de contratación, monto que deberá abonarse al momento de su solicitud. El Municipio solo podrá retirar hasta 2 metros de escombros, previa solicitud del particular quien no deberá poseer deuda municipal. Dicho servicio tendrá un costo de 1300 UTM por metro. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal.

Artículo 65º: Montos por Reparación por Obras en la Vía Pública: Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o ballamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.


Artículo 66º: Construcción de Puentes: Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de niveles y planos respectivos, deberán abonar por tal concepto el canon de 110 UTM por m².

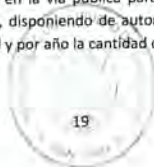
Artículo 67º: Ocupación con Fines Comerciales: Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

- 1º) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (banqueros), etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el Anexo I.
- 2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 68º: Ocupación con Mesas y Sillas: Por ocupar espacios en la vía pública por comercios habilitados en los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada y por metro cuadrado conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 69º: Para reservar espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores particulares, oficiales y/o de alquiler, disponiendo de autorización pertinente del Departamento Ejecutivo, deberán abonar por unidad y por año la cantidad de 5200 UTM.


C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




Dr. ROBERTO A. RIVERA
DIRECCIÓN GENERAL DE
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

La reserva de espacios destinados a unidades de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.

Artículo 70º: Obligaciones de Seguridad: Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma

En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores.

Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

Artículo 71º: Por la utilización y/o reserva de espacios públicos, a cada empresa de transporte de pasajeros que presten servicios en el Departamento, o sean de carácter inter departamental, siempre y cuando no se encuentren domiciliados en el ejido de Santa Lucía se establece un derecho anual por empresa de 12300 UTM.

En los casos que las empresas de transportes público de pasajeros tengan domicilio en el departamento de Santa Lucía, deberán inscribirse y abonar la Contribución por la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS

Artículo 72º: Aprobación de Planos. Inspecciones de Obras: Por servicios de aprobación de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones en inmuebles e inspecciones que correspondan, se abonará:

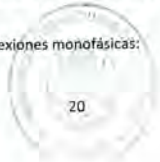
A) PLANOS:

- 1. Instalación monofásica, hasta 3 circuitos520 UTM
- 2. Por cada circuito subsiguiente 250 UTM
- 3. Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general, tripolar o tetra polar 50 UTM
- 4. POR SERVICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS conforme a obra que presente diferencias con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos se abonará:
 - a) Por instalación monofásica hasta tres circuitos350 UTM
 - b) Por cada circuito subsiguiente 130 UTM
 - c) Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general50 UTM
 - d) Por servicios de aprobación de planos de instalación de alumbrado público:
 - A) Monofásica1250 UTM
 - B) Trifásica2450 UTM

B) INSPECCIONES DE OBRAS:

- 1. Por servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorio de obra, aumento de potencia, etc.330 UTM
- 2. Por cada inspección de loza, cañería de bajada, cableado y final de obra, sea parcial o total: 260 UTM
- 3. Por servicio de inspección en reconexiones monofásicas:

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



[Handwritten signature and stamp]
DIRECCIÓN DE REGISTRO
ESTADÍSTICA Y CATASTRO
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

- a) Viviendas familiares 150 UTM
- b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios 300 UTM

Por servicio de inspección en reconexiones Trifásicas:

- a) Viviendas familiares 210 UTM
- b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios 370 UTM

- 4. Por servicio de inspección de obra de alumbrado público 2050 UTM
- 5. Por traslado de Pilar de medidor 300 UTM
- 6. Derecho por Cambio de Titular de medidor 210 UTM
- 7. Por Duplicado de Permiso 110 UTM
- 8. Derecho en permiso de conexiones provisoria 360 UTM
- 9. Inspección de Numeración 160 UTM
- 10. Certificado de Numeración 220 UTM

Artículo 73°: Habilitaciones:

Obras Eléctricas:

Por derechos de habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados (monofásica y trifásica) o continuos, **por cada boca**, caja, centro, aplique, toma corriente, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, campanillas, boca T.V. etc., se abonará:

- 1. Residencial 30 UTM
- 2. Comercio e Industria 40 UTM
- 3. Instalación de letreros luminosos o iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero 110 UTM

4) Inspección de Aptitud Eléctrica:

- a) Monofásicas 1900 TM
- b) Trifásica De 0 a 10KW 3200 UTM
- De 10 a 50 KW 6400 UTM
- De 50 KW en adelante 12900 UTM

Artículo 74°: Vigencia del Certificado: En todos los casos, los Certificados de Conexión de luz domiciliaria tendrán una vigencia de treinta (30) días corridos. Vencido este plazo deberán ser solicitados nuevamente.

Todo certificado de obra en cualquier tensión (monofásica, trifásica) tendrá una validez de 180 días, lo que deberá constar en el certificado expedido.

Artículo 75°: INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS:

Por habilitación de instalaciones electromecánicas diferentes a las contempladas en el punto anterior, se abonará:

- 1. Por cada KW. de potencia o fracción 70 UTM

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. JESÚS MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

- 2. Por cada H.P. o fracción60 UTM
- 3. Por servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de 48 hs. por el Departamento de Electromecánica 220 UTM
- 4. Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar300 UTM
- 5. El aumento de potencia a instalar se pagará calculando la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

En todos los casos las Boletas de Inspección tendrán una vigencia de 30 días corridos y deberán ser solicitadas nuevamente cuando sean rechazadas por el Inspector.

Artículo 76 º: Letreros Luminosos: Para habilitar un letrero luminoso se deberá contar con el permiso de colocación; y para aquellos que tengan una potencia de hasta 750W, el permiso de aprobación de su instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

A tales fines, el propietario o responsable del cartel deberá solicitar su inspección a través de un instalador Matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según potencia instalada:

- 1. En instalaciones monofásicas 500 UTM
- 2. En instalaciones trifásicas:
 - a) Hasta 10 Kw 1000 UTM
 - b) De 10,1 Kw. hasta 50Kw.3000 UTM
 - c) De 50,1 Kw. en adelante5200 UTM
 - d) En Media Tensión10200 UTM

Artículo 77º: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas. En caso que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. abonarán una multa de trece mil ochocientos (13800) UTM.

Artículo 78º Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicará una multa de dos mil ochocientos (2800) UTM, solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las conexiones eléctricas.

Artículo 79º: En caso de vivienda única del grupo familiar, de escasos recursos y con una superficie cubierta de hasta 70m² o de una potencia de hasta 10 KW, los valores establecidos en los artículos 72º y 73º serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

El requisito de "escaso recurso del grupo familiar" deberá ser certificado por el respectivo informe social expedido por el Área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal y avalado por la documentación que corresponda.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



SECRETARÍA DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Artículo 80°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 241° y siguiente del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

Artículo 81°: Obras en General: Por cada obra se pagará el uno por ciento (1%) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme los guarismo sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes categorías según corresponda. El solicitante presentará los planos y proyectos aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Los valores estimativos y a considerar como referencia serán los fijados por metro cubierto y por categoría por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores de San Juan para el último periodo publicado no mayor a 45 días.

Artículo 82°: Fijación de Líneas: Por la fijación de la línea de edificación, cercos y veredas se abonará doscientos veinte (220) UTM

Artículo 83°: Toldos o Parasoles: Para los toldos metálicos o similares, con planos de estructuras aprobados, a ser colocados en veredas o espacios públicos, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez la suma de ciento cincuenta (220) UTM

Artículo 84°: Letreros y Anuncios: Para la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos a ella, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos según se detalla:

1. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,

Hasta 1m², la suma de110 UTM

2. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,

Más de 1 hasta 10 m² 200 UTM

3. Letreros o anuncios sobre la línea de edificación frontal,

Más de 10m².....220 UTM

4. Marquesinas con anuncios publicitarios370 UTM

5. Letreros o anuncios internos a la línea de edificación hasta 1m²: 110 UTM

Por cada metro cuadrado excedente20 UTM

6- Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, abonarán por metro cuadrado20 UTM

Artículo 85°: Las construcciones que avancen sobre las vías públicas, deberán estar previamente autorizadas y abonarán noventa (90) UTM, por metro cuadrado. Estas construcciones corresponden a marquesinas, aleros, etc.

Artículo 86°: Exenciones y Reducciones:

a) Las obras destinadas a vivienda económica familiar que sea exclusivamente para el uso del propietario y bajo ninguna circunstancia para uso comercial y cuya superficie no exceda de setenta metros cuadrados (70m²) cubiertos, estarán exentas del pago del presente gravamen. Deberán presentar una declaración jurada respecto del carácter exclusivo para uso de vivienda familiar, y acreditar mediante informe de bienes que no es titular de otro inmueble.

b) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la contribución del presente gravamen, sobre las construcciones a las que hace referencia el artículo 245° del Código Tributario Municipal, dictando las normas

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRICAL
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

23

Dr. JUAN DWILA
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y
DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DISTRICAL
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 87º: Las obras de complejos edificios habitacionales, que se ejecuten a través de cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, gremios, etc. no están exentas de la contribución estipulada en este capítulo.

Las casas ejecutadas por el organismo provincial Lote Hogar o Instituto Provincial de la Vivienda, deberán dar cumplimiento a este capítulo, sin excepción.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE TENDIDO DE RED PARA AGUA POTABLE, CLOACAS, GAS, O ELECTRICIDAD SUBTERRÁNEA, COMUNICACIONES, ETC.

Artículo 88º: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fijese la cantidad de doscientos veinte UTM (220).

Artículo 89º: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6% (seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de veredas y calzadas se efectuará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la obra, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 90º: Depósito en Garantía: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza y reparación del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al costo que dichas tareas irrogue a fin de la reparación del daño efectuado. Para ello el departamento de Obras y Servicios realizará una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo. Dicho depósito en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto de la obra.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de reparación y limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal de la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

Artículo 91º: El pago de la presente Contribución será de un sólo pago, en efectivo o por la misma se recibirán cheques en la forma expresada en el artículo 5º. En casos excepcionales, y considerando los hechos y circunstancias del solicitante (condición económica, obra, monto, etc.) se faculta al D.E.M. a autorizar planes de pago, los que no podrán superar el número de seis cuotas, dictando en consecuencia las normas reglamentarias pertinentes.

REGISTRO ANUAL – MATRÍCULA- HABILITACIÓN

Artículo 92º: Todo Profesional, Técnico y Técnicos Auxiliares cuyo título se encuentre avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia, que siendo electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros, se deberán inscribir en un padrón que la Municipalidad habilitará para tal fin, debiendo presentar al momento de inscribirse, copias del título obtenido, dos fotos tipo carnet, y constancias de habilitación del Consejo Profesional correspondiente que acredite la vigencia.

C.P. ROBERTO ESPERIEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA FE

24

Dr. J. J. VIAL
TITULO PROFESIONAL
Asesor en Asesoría
R. D. 1953/1954

Por la inscripción, matrícula y renovación en el Registro se abonará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

A - Los que tienen Título Universitario 1250 UTM

B -Técnico con Título Secundario Nacional o Provincial 700 UTM

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año. El pago del arancel vencerá a los 30 días de otorgada la matrícula respectiva, quedando automáticamente inhabilitada en caso de no efectuarse dicho pago.

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS YSERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 93º: En concepto de Contribución por concesión, uso u ocupación de terrenos, los montos son los siguientes:

Valor de los nichos:

Fila	Valor
5º	27000 UTM
4º	36000 UTM
3º	52800 UTM
2º	52800 UTM
1º	43200 UTM.

Artículo 94º: Gastos por mantenimiento y limpieza:

- 1 NICHOS570 UTM
- 2 NICHOS 520 UTM C/U
- 3 NICHOS460 UTM C/U
- MAS DE 3 NICHOS 410 UTM C/U
- MAUSOLEO 3300 UTM

Artículo 95º: Otorgamiento de Títulos y Transferencias:

A) TITULOS: Por la solicitud de títulos se abonará:

- 1. Solicitud de Título: 40 UTM
- 2. Títulos originales: 70 UTM
- 3. Duplicado: 90 UTM
- 4. Triplicado: 150 UTM
- 5. Cuadruplicado o posteriores: 300 UTM

C.P. ROBERTO SUÑERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN



D. JUAN DAVILA
DIRECTOR DE REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN

B) TRANSFERENCIAS: Por la transferencia, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los Derechos de Concesión sobre terrenos, nichos, mausoleos y panteones se abonará el 20% sobre el 50% del valor actualizado del mismo al momento de la transferencia. Queda a cargo del Departamento Ejecutivo decidir sobre la reducción o anulación del pago de dicho arancel, cuando se demuestre fehacientemente el carácter social y/o benéfico de dicho trámite.

Artículo 96°: Inhumaciones y Exhumaciones: Por los servicios de inhumación y exhumación se abonará:

1. Nichos en general--210 UTM
2. Mausoleos--360 UTM
3. Reducción de cadáveres o cambio de metálica--300 UTM
4. Colocación de lápidas y placas--210 UTM
5. Por traslado interno--210 UTM
6. Por cierre de Nicho--210UTM
7. Introducción e Inhumación.....--1550 UTM
8. Apertura De Nicho--160 UTM

Artículo 97°: Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de 1500 UTM por derechos de introducción e inhumación de cadáveres, al momento de efectuarla. Los cementerios ubicados en el departamento deberán exigir previo a cada inhumación de cadáveres, la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en este artículo y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del derecho correspondiente fijado en este artículo.

Artículo 98°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para contemplar casos especiales y/o urgencias que motiven pedidos en calidad de préstamo de nichos por un periodo de hasta 30 (treinta) días corridos, renovables en caso de persistir las causales. Vencidos los plazos, los restos serán trasladados a fosa común de un cementerio a determinar.

Artículo 99°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente capítulo y oportunamente establecerá por Decreto todo servicio, actividad o situación no contemplado en el régimen legal vigente en la Municipalidad.

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO, ALIMENTARIO Y PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 100°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 273° y siguiente del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 101°: Introducción y Distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos:

- 1) Introdutores de carne--6100 UTM
- 2) Introdutores de aves--5000 UTM
- 3) Introdutores de pescados--3700 UTM
- 4) Introdutores de fiambres, embutidos y otros productos destinados al consumo--5000 UTM

Artículo 102°: Inspecciones Sanitarias a Vehículos y Habilitaciones:

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. [Signature]
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por unidad:

Chasis, camión, camionetas, combis y similares ----- 400 UTM

Motos, motonetas, motocargas y similares ----- 250 UTM

Artículo 103º: Disposición Transitoria: La presente Contribución se aplicará cuando se cuente con los recursos mínimos necesarios para su implementación.

CAPÍTULO XIII

OTORGAMIENTO DE MARCAS, SEÑALES, GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS

Artículo 104º: Fijese la suma de 150 UTM para el otorgamiento de guías y certificaciones previstas en el artículo 282º y siguientes del Código Tributario Municipal, más un adicional de 20 UTM por cada animal.

Artículo 105º: Los propietarios de ganados (animal mayor o menor) los deberán declarar bajo su dominio, debiendo presentar la inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (registro de marcas y señales), y deberá abonar:

Inscripción de Derecho de Marcas ----- 210 UTM

Transferencias de Marcas y Señales ----- 150 UTM

Renovación de Marcas y Señales ----- 110 UTM

Régimen de Señales y Marcas: se solicitará como requisito, certificado de vacunación por autoridad competente.

CAPÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 106º: Por la contribución establecida y regulada por los artículos 289º y siguientes del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 107º: Expedientes, Actuaciones Administrativas: Notas Generales: Se fija en concepto de sellados, salvo los casos comprendidos en las disposiciones especiales, los siguientes montos:

1) El Sellado General correspondiente a la formación de expedientes ----- eximido

2) El sellado para cada foja ----- eximido

3) La solicitud para obtener certificado de libre deuda ----- 250 UTM

4) Certificado de ubicación de inmuebles o de números ----- 110 UTM

5) Desarchivo de expedientes ----- 60 UTM

6) Inscripciones en general, aperturas, transferencias, cambio de rubro, cierres de negocios, colocación de letreros, instalaciones de kiosco, habilitaciones, permisos de espectáculos--70 UTM

7) Solicitud de planes de pago ----- 60 UTM

8) Solicitud de inscripción de profesionales o técnicos ----- 70 UTM

9) Por permiso de rotura de calzadas ----- 110 UTM

10) Por permiso de conexión de energía eléctrica ----- 70 UTM

11) Certificados de Reconexión ----- 110 UTM

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



DEL MUNICIPIO
SECRETARÍA DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



12) Por todo otro tipo de certificación en gral., inscripciones, ceses, etc. ----- 110 UTM

División Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal será la responsable en el control y deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de estas contribuciones. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

Artículo 108°.- Precios de Elementos: El Departamento Ejecutivo fijará de acuerdo a los costos de impresiones o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Condiciones, Fotocopias, etc.

Artículo 109°: Exenciones: Se eximen de la Contribución establecida en el apartado 1º y 2º del artículo 107º, las entidades municipales, estatales y oficiales. Asimismo se eximen las notas presentadas por escuela, colegios, uniones vecinales cuando la causa sea de interés público, y los presentados por personas discapacitadas u organismos de discapacitados.

Capítulo XV

CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 110°: El Departamento Ejecutivo está autorizado a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales y se fijan los siguientes precios:

CAÑOS

- 1- Caño de 0,20 c/u -----900 UTM
- 2- Caño de 0,30 c/u -----1100 UTM
- 3- Caño de 0,40 c/u -----1500 UTM
- 4- Caño de 0,50 c/u -----2100 UTM

TRANSPORTE Y PROVISIÓN DE AGUA: Se abonará por viaje de agua lo siguiente:

Agua Potable dentro del radio municipal:

- Hasta cinco (5) KM ----- 2050 UTM
- De cinco (5) a diez (10) KM ----- 2800 UTM
- De diez (10) a veinte (20) KM -----3100 UTM

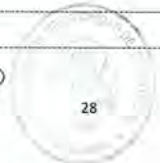
Los montos según planilla podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, y éste queda facultado para prestar el servicio de provisión de agua a domicilio en forma total o parcialmente gratuita a personas carentes de recursos dentro del ejido departamental.

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, está eximido del pago de la contribución por provisión de agua.

BÁSCULA:

- 1 a 10.000 kg ----- 320 UTM
- 10.001 a 15.000 kg -----370 UTM
- 15.001 a 20.000 kg -----480 UTM
- 20.001 a 30.000 kg -----600 UTM

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN



MANUEL DOMILA
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS

- 30.001 en adelante kg -----650 UTM

GUARDERIA Y JARDINES MATERNALES: Por los servicios de guardería y jardines maternos prestados en los centros educativos municipales, se fijará la siguiente contribución:

Fijese el monto correspondiente a la **Cuota Anual** por servicios de Guardería Infantil y Jardines Maternales prestados en todos los Centros Educativos Municipales en un monto de 160 UTM

POR ALQUILER DEL PARQUE AUTOMOTOR de la Municipalidad de Santa Lucía se abonarán los siguientes importes:

- Camión volcador, por viaje de hasta 10 km -----1550 UTM
- Cargadora por hora ----- 1000 UTM
- Camión Atmosférico para desagote de pozo ----- 1200 UTM

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago del servicio del Camión atmosférico en el caso que el solicitante sea una persona de bajos recursos, comprobado mediante Informe de trabajador social correspondiente.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 111º: CONDICIÓN PARA CERTIFICADOS: No se entregará certificados referidos a: Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación de Comercio o Industria, hasta tanto el solicitante presente el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada. Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

Asimismo no se dará curso a ningún trámite, ni se entregará certificación alguna si el solicitante previamente no ha regularizado la deuda mantenida por cualquier concepto con la Municipalidad, debiendo cada Área verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 112º:Infracción por tenencia de animales de granja: En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Santa Lucía, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

Artículo 113º: La tenencia de animales referidos en el artículo anterior por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo y el transitorio mantenimiento de los animales.

A- TENENCIA de cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u -----550 UTM

B- Gallinas, patos, conejos y/o similares, siempre que no exceda de 5 animales por especie, abonará por c/u ----- 370

UTM

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. JUAN CARLOS...
PRESIDENTE DEL CABILDO
MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Artículo 114º: El Departamento Ejecutivo, en caso de no disponer de un corralón municipal o lugar apropiado y/o personal para el cuidado dedicado, podrá encomendar la tarea a un tercero y pagar los costos de alimentación, atención veterinaria, desinfección y alquiler del predio. Si a pesar de tales cuidados transitorios algún animal sufre algún daño, se inutilizase o muriere, o fuere sustraído o desapareciese, la Municipalidad deberá deslindar su responsabilidad exclusivamente en quien haya encomendado el cuidado pertinente.

Artículo 115º: Asimismo queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental.

Artículo 116º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar lo establecido por Decreto Nº 001937-AS-69 de la Provincia de San Juan, sus modificatorias y ss, y por el Código Sanitario de la misma en lo referente a tenencia y sanidad de animales y respectivas medidas preventivas y punitivas.

Artículo 117º: Fíjese las siguientes multas expresadas en Unidades Tributarias Municipales:

INCISO	DESCRIPCIÓN	UTM	
		DESDE	HASTA
HIGIENE			
1	Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley Nº 18.284, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones.	1500	11100
2	Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, entre otros.	1500	36200
3	Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados.	1500	11100
4	Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso.	1500	7500
5	Falta de higiene en locales habilitados al público.	1500	6000
6	Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general.	3750	18500
7	Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización Municipal.	750	11100
HECHOS QUE INFRINJEN LAS NORMAS DE PUBLICIDAD			
8	Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal.	1500	7500

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

30

Dr. PABLO RAMILLO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

9	Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados.	1500	5200
10	Colocación de pasacalles sin autorización municipal.	750	5200
11	Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público.	1500	3700
12	Colocación de estructuras para letreros o parasoles, sin planos aprobados por la autoridad de aplicación competente.	750	11100
HECHOS QUE INFRINJEN NORMAS SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			
13	Adulteración de pesas y medidas.	750	15000
14	Aperturas, cierres, transferencias, cambios de domicilios, de establecimientos dedicados a la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios no informados ni autorizados por la Municipalidad.	1500	11100
15	Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías) sin autorización Municipal.	1500	11100
16	Violación a la medida de clausura de actividad.	7500	33700
17	Por atención irregular en Kioscos Municipales o ventas de bebidas alcohólicas	1500	9000
18	No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal	1900	11100
19	Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, con carros, triciclos etc. o sin ellos, sin la autorización municipal o en lugares prohibidos para el ejercicio de tales actividades.	750	7500
OBRAS VARIAS			
20	Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso Municipal.	11900	11700
21	Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal.	1500	15000
22	Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso.	1500	9200
23	Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia.	1500	9000
24	Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores que figuran en la Ordenanza Municipal.	750	11200

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



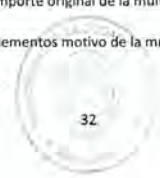
Dr. MARCELO DE VILÁ
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

25	Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda por parte de talleres mecánicos o similares, o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual.	1500	22500
26	Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula.	1500	7500
27	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle.	750	11200
28	Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización Municipal.	1500	7500
29	Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar.	1500	3800
30	Deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios.	750	3800
31	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o inferior a los 3 mts. de altura.	750	11200
32	Abandono de vehículos en la vía pública.	1200	12400
33	Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal, se retirarán los mismos y se abonará.	1200	9400
34	Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas.	1200	21700
35	Espectáculos y Diversiones públicas sin autorización Municipal	1900	30700
36	Por los animales sueltos previstos en el Art. 285º del Código Tributario Municipal multa por día.	420	1100
37	Por la no presentación de la Declaración Jurada o su falseamiento.	3100	63000
38	Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare.	3100	6100

Artículo 118º: REINCIDENCIA En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de:

- a- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b- Decomiso de las mercaderías o elementos motivo de la multa.

C.P. ROBERTO GÓMEZ
SECRETARÍO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN



Dr. Y...
SECRETARÍA DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

- c- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- d- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendido de los productos de infracción.
- e- Suspensión de obra.

CAPÍTULO XVII

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS:

ARTÍCULO 119°: REQUISITOS TÉCNICOS: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

- Acreditar pago de derecho de Construcción.
- Permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.
- Normas de cálculo de estructuras.
- Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
- Autorización de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil).
- Licencia para operar emitida por ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones)
- Declaración de Impacto Ambiental.
- Certificado de Bomberos.
- Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, y cualquier otro certificado que el DEM considere necesario para proceder a la habilitación.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

ARTÍCULO 120°: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Los importes a abonar en concepto de "tasas aplicables emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras" serán montos fijos establecidos según un criterio de razonabilidad y con independencia de: a) los ingresos obtenidos

C.P. ROBERTO BUTERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN
CIUDAD DE SAN JUAN



SECRETARÍA DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

por los contribuyentes; y b) Los tipos de servicios y/o tecnologías que posean las estructuras para el desarrollo de la actividad de comunicaciones, tanto fijos como móviles.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. SOLIDARIDAD:

ARTÍCULO 121°: Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago, de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

TASA POR LA INSPECCION (CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN) DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 122°: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de los mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la Habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el periodo, la suma de **395.000 UTM** por estructura y por año.

El pago anual se generara independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago de hasta el 20%.

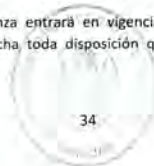
CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123°: Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones y que no estuvieran contemplados en la presente.

Artículo 124°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2022, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente total o parcialmente.

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA



01.01.2022
DIRECCIÓN DE RENTAS
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Artículo 125º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 126º: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal Imputará como pago a cuenta y en calidad de anticipo, los pagos efectuados por los contribuyentes, en los supuestos en que la clasificación no se adecue a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes a normas vigentes.

Artículo 127º: Facúltese al D.E.M. a conceder PREMIOS y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado (anual o semestral) el período fiscal 2022

Artículo 128º: Facúltese al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.

Artículo 129º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.-



C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE CA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Dr. JUAN FERRER
DIRECTOR GENERAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA

codigo	descripcion	categoria	AÑO 2022
0100101	ALMACEN /DESPENSA	1	3700
0100102	ALMACEN /DESPENSA	2	2776
0100103	ALMACEN /DESPENSA	3	1968
0100104	ALMACEN /DESPENSA	4	1848
0100201	ALMACEN RAMOS GENERALES	1	9244
0100202	ALMACEN RAMOS GENERALES	2	6474
0100203	ALMACEN RAMOS GENERALES	3	3700
0100204	ALMACEN RAMOS GENERALES	4	2776
0100301	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	1	9244
0100302	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	2	6474
0100303	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	3	3700
0100304	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	4	2776
0100401	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	1	96280
0100402	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	2	38496
0100403	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	3	28888
0100404	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	4	18492
0100501	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	1	36972
0100502	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	2	27726
0100503	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	3	13866
0100504	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	4	4498
0100601	ARTICULOS DEL HOGAR	1	13866
0100602	ARTICULOS DEL HOGAR	2	8322
0100603	ARTICULOS DEL HOGAR	3	6474
0100604	ARTICULOS DEL HOGAR	4	2568
0100701	ARTICULOS DE LIMPIEZA	1	3700
0100702	ARTICULOS DE LIMPIEZA	2	2776
0100703	ARTICULOS DE LIMPIEZA	3	2310
0100704	ARTICULOS DE LIMPIEZA	4	1288
0100801	ALOJAMIENTO POR HORA ALBER TRANS POR HAB	1	7704
0100802	ALOJAMIENTO POR HORA ALBER TRANS POR HAB	2	6474
0100901	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	1	7398
0100902	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	2	5544
0100903	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	3	3700
0100904	AGENCIA DE PRODE, LOTERIA Y QUINIELA	4	1288
0101001	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	1	3700
0101002	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	2	2776
0101003	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	3	2310
0101004	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	4	1848
0101101	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	1	18492
0101102	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	2	11094
0101103	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	3	5544
0101104	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	4	2568
0101201	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	1	23110
0101202	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	2	14788
0101203	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	3	18492
0101204	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	4	11094
0101301	AUTOBARES	1	7398
0101302	AUTOBARES	2	5544
0101303	AUTOBARES	3	3700
0101304	AUTOBARES	4	1848
0101401	BAZARES	1	3700
0101402	BAZARES	2	2776
0101403	BAZARES	3	2310
0101404	BAZARES	4	1848
0101501	BOUTIQUES	1	7398
0101502	BOUTIQUES	2	5544
0101503	BOUTIQUES	3	3700
0101504	BOUTIQUES	4	1848
0101601	BIJOUTERI	1	3700
0101602	BIJOUTERI	2	2776

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
ENCOMENDAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA



Dr. IVÁN DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
ENCOMENDAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA

0101603	BIJOUTERI	3	2310
0101604	BIJOUTERI	4	1848
0101701	BARES	1	7398
0101702	BARES	2	5544
0101703	BARES	3	3700
0101704	BARES	4	1542
0101801	BANCHEROS	1	2100
0101802	BANCHEROS	2	1848
0101900	BILLARES, METEGOLES, JGOS, ELECTRONICOS, ETC X UN	0	1026
0102000	CANCHAS DE PADDLE, FUTBOL, OTROS-C/U	1	2728
0102001	CANCHAS DE PADDLE, FUTBOL, OTROS-C/U	2	2466
0102101	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	1	19416
0102102	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	2	12942
0102103	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	3	9708
0102104	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	4	5394
0102201	CASAS DE ELECTRICIDAD	1	11094
0102202	CASAS DE ELECTRICIDAD	2	8322
0102203	CASAS DE ELECTRICIDAD	3	6474
0102204	CASAS DE ELECTRICIDAD	4	3700
0102301	CARNICERIAS	1	6474
0102302	CARNICERIAS	2	4620
0102303	CARNICERIAS	3	2776
0102304	CARNICERIAS	4	1848
0102401	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	1	7398
0102402	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	2	5544
0102403	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	3	3700
0102404	CARPINTERIA (DE MADERAS Y METALICA)	4	1848
0102501	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	1	38514
0102502	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	2	28876
0102503	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	3	19260
0102504	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	4	6420
0102601	COTILLON	1	3700
0102602	COTILLON	2	2776
0102603	COTILLON	3	2310
0102604	COTILLON	4	1848
0102701	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART, 50 INC, B	1	58684
0102702	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART, 50 INC, B	2	45834
0102703	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART, 50 INC, B	3	29344
0102704	CONFITERIAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART, 50 INC, B	4	10188
0102801	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	1	36972
0102802	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	2	27726
0102803	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	3	18492
0102804	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	4	9244
0102901	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	1	42520
0102902	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	2	36972
0102903	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	3	18492
0102904	COMEDOR FLIAR, Y PARRILLA CON NROS, VIVOS	4	9244
0103001	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	1	7398
0103002	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	2	5544
0103003	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	3	3700
0103004	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCION	4	1848
0103101	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	1	6474
0103102	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	2	4620
0103103	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	3	2776
0103104	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	4	1848
0103201	COMERCIOS EN GENERAL	1	7398
0103202	COMERCIOS EN GENERAL	2	5544
0103203	COMERCIOS EN GENERAL	3	3700
0103204	COMERCIOS EN GENERAL	4	1848
0103301	CRIADEROS DE AVES	1	7398
0103302	CRIADEROS DE AVES	2	5544

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARÍO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Dr. IVÁN MATA
FISCAL GENERAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

0103303	CRIADEROS DE AVES	3	3700
0103304	CRIADEROS DE AVES	4	1848
0103401	CRIADEROS DE CERDOS	1	11094
0103402	CRIADEROS DE CERDOS	2	8322
0103403	CRIADEROS DE CERDOS	3	6474
0103404	CRIADEROS DE CERDOS	4	3700
0103500	COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES CAT, UNICA	0	7704
0103601	CHACARITAS / DESARMADEROS	1	11094
0103602	CHACARITAS / DESARMADEROS	2	8508
0103603	CHACARITAS / DESARMADEROS	3	6474
0103604	CHACARITAS / DESARMADEROS	4	3700
0103700	CHAPAS PROFESIONALES CATEGORIA UNICA	0	1080
0103801	DEPOSITOS EN GENERAL	1	18492
0103802	DEPOSITOS EN GENERAL	2	13812
0103803	DEPOSITOS EN GENERAL	3	7398
0103804	DEPOSITOS EN GENERAL	4	5544
0103901	DROGUERIAS	1	18492
0103902	DROGUERIAS	2	13866
0103903	DROGUERIAS	3	7398
0103904	DROGUERIAS	4	5544
0104101	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	1	27726
0104102	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	2	18492
0104103	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	3	13866
0104104	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	4	9244
0104201	FARMACIAS	1	9640
0104202	FARMACIAS	2	6748
0104203	FARMACIAS	3	2568
0104204	FARMACIAS	4	1932
0104301	FERRETERIAS	1	3856
0104302	FERRETERIAS	2	2896
0104303	FERRETERIAS	3	2412
0104304	FERRETERIAS	4	1288
0104401	FERRETERIA INDUSTRIAL	1	9640
0104402	FERRETERIA INDUSTRIAL	2	6474
0104403	FERRETERIA INDUSTRIAL	3	3700
0104404	FERRETERIA INDUSTRIAL	4	1932
0104501	FIAMBRETIAS	1	3856
0104502	FIAMBRETIAS	2	2890
0104503	FIAMBRETIAS	3	2310
0104504	FIAMBRETIAS	4	1288
0104601	FLORERIAS	1	3700
0104602	FLORERIAS	2	2776
0104603	FLORERIAS	3	2310
0104604	FLORERIAS	4	1848
0104701	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	1	3088
0104702	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	2	2310
0104703	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	3	1542
0104801	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	1	3700
0104802	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	2	2776
0104803	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	3	2310
0104804	FRUTERIAS Y VERDULERIAS	4	1288
0104901	HELADERIAS	1	3700
0104902	HELADERIAS	2	2776
0104903	HELADERIAS	3	2310
0104904	HELADERIAS	4	1288
0105001	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	1	53404
0105002	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	2	40056
0105003	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	3	30042
0105101	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	1	7398
0105102	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	2	5544
0105103	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	3	3700

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

SECRETARIA DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

3

0105104	HELADERIAS CON ELABORACION PROPIA	4	1288
0105201	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	1	7398
0105202	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	2	5544
0105203	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	3	3700
0105204	HERRERIA ARTISTICA(CARPINTERIA METALICA)	4	1288
0105301	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	1	11094
0105302	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	2	8322
0105401	RESTAURANTES EN HOTEL	1	73942
0105402	RESTAURANTES EN HOTEL	2	55458
0105403	RESTAURANTES EN HOTEL	3	27726
0105404	RESTAURANTES EN HOTEL	4	12840
0105500	INSTITUCIONES DE AHORRO PRESTAMOS Y SEG,	0	36972
0105600	INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0	36972
0105700	INSTITUCIONES FINANCIERAS	0	36972
0105801	JUGUETERIAS	1	3700
0105802	JUGUETERIAS	2	2776
0105803	JUGUETERIAS	3	2310
0105804	JUGUETERIAS	4	1288
0105901	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	1	3700
0105902	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	2	2776
0105903	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	3	2310
0105904	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	4	1288
0106001	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1	3700
0106002	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	2	2776
0106003	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	3	2310
0106004	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	4	1288
0106101	LIBRERIAS	1	3700
0106102	LIBRERIAS	2	2776
0106103	LIBRERIAS	3	2310
0106104	LIBRERIAS	4	1848
0106201	LOCUTORIOS	1	11556
0106202	LOCUTORIOS	2	9244
0106203	LOCUTORIOS	3	6936
0106204	LOCUTORIOS	4	6162
0106301	MARROQUINERIAS	1	3700
0106302	MARROQUINERIAS	2	2776
0106303	MARROQUINERIAS	3	2310
0106304	MARROQUINERIAS	4	1848
0106401	MERCERIAS	1	3700
0106402	MERCERIAS	2	2776
0106403	MERCERIAS	3	2310
0106404	MERCERIAS	4	1288
0106501	NATATORIOS POR TEMPORADA	1	9244
0106502	NATATORIOS POR TEMPORADA	2	6474
0106503	NATATORIOS POR TEMPORADA	3	3700
0106504	NATATORIOS POR TEMPORADA	4	1932
0106601	PANCHERAS	1	2310
0106602	PANCHERAS	2	1848
0106603	PANCHERAS	3	1386
0106604	PANCHERAS	4	1080
0106701	PELETERIAS	1	7398
0106702	PELETERIAS	2	5548
0106703	PELETERIAS	3	3700
0106704	PELETERIAS	4	1848
0106801	PERFUMERIAS	1	3700
0106802	PERFUMERIAS	2	2776
0106803	PERFUMERIAS	3	2310
0106804	PERFUMERIAS	4	1848
0106901	PINTURERIAS	1	11094
0106902	PINTURERIAS	2	8322
0106903	PINTURERIAS	3	7398

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



Dr. IVAN PEREZ
SECRETARIO DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

[Handwritten signature]
4

0106904	PINTURERIAS	4	3700
0107001	PIZZERIAS	1	3700
0107002	PIZZERIAS	2	2776
0107003	PIZZERIAS	3	2310
0107004	PIZZERIAS	4	1848
0107101	REGALERIAS	1	3700
0107102	REGALERIAS	2	2776
0107103	REGALERIAS	3	2310
0107104	REGALERIAS	4	1848
0107201	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	1	36972
0107202	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	2	27726
0107203	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	3	18492
0107204	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	4	9244
0107301	REGIONALES	1	3700
0107302	REGIONALES	2	2776
0107303	REGIONALES	3	2310
0107304	REGIONALES	4	1848
0107401	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	1	3700
0107402	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	2	2776
0107403	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	3	2310
0107404	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	4	1848
0107501	ROPERIAS	1	3700
0107502	ROPERIAS	2	2776
0107503	ROPERIAS	3	2310
0107504	ROPERIAS	4	1848
0107601	ROTISERIAS	1	3700
0107602	ROTISERIAS	2	2776
0107603	ROTISERIAS	3	2310
0107604	ROTISERIAS	4	1848
0107700	VENDEDOR AMBULANTE CATEG, UNICA	0	1288
0107701	VENDEDOR AMBULANTE CATEG, UNICA	1	2568
0107801	SANITARIOS	1	6474
0107802	SANITARIOS	2	4620
0107803	SANITARIOS	3	2776
0107804	SANITARIOS	4	1848
0107901	SECADEROS DE FRUTAS	1	18492
0107902	SECADEROS DE FRUTAS	2	13866
0107903	SECADEROS DE FRUTAS	3	9244
0107904	SECADEROS DE FRUTAS	4	4620
0108001	TAMBOS	1	6474
0108002	TAMBOS	2	4620
0108003	TAMBOS	3	2776
0108004	TAMBOS	4	1848
0108101	TIENDAS	1	6474
0108102	TIENDAS	2	4620
0108103	TIENDAS	3	2776
0108104	TIENDAS	4	1848
0108201	RESTAURANTES	1	36972
0108202	RESTAURANTES	2	27726
0108203	RESTAURANTES	3	18492
0108204	RESTAURANTES	4	9244
0108301	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	1	3700
0108302	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2	2776
0108303	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	3	2310
0108304	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	4	1288
0108401	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	1	4008
0108402	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	2	3004
0108403	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	3	2310
0108404	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	4	1288
0108501	VENTA DE ANIMALES GRANDES	1	3700
0108502	VENTA DE ANIMALES GRANDES	2	2776

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA,
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

0108601	VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	1	3700
0108602	VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	2	2776
0108701	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	1	3700
0108702	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	2	2776
0108703	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	3	2310
0108704	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	4	1848
0108801	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	1	5544
0108802	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	2	3700
0108803	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	3	1848
0108804	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	4	1386
0108901	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	1	7398
0108902	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	2	5544
0108903	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	3	3700
0108904	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	4	1288
0109001	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	1	3700
0109002	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	2	2776
0109003	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	3	2310
0109004	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	4	1288
0109101	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	1	3700
0109102	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	2	2776
0109103	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	3	2310
0109104	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	4	1848
0109201	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	1	3700
0109202	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	2	2776
0109203	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	3	2310
0109204	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	4	1288
0109301	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	1	7398
0109302	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	2	5544
0109303	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	3	3700
0109304	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	4	1288
0109401	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	1	20026
0109402	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	2	15034
0109403	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	3	10012
0109404	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	4	3216
0109501	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	1	9244
0109502	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	2	6474
0109503	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	3	3700
0109504	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	4	2776
0109601	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	1	11094
0109602	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	2	8322
0109603	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	3	7398
0109604	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	4	3700
0109701	VENTA DE FERTILIZANTES	1	10012
0109702	VENTA DE FERTILIZANTES	2	7012
0109703	VENTA DE FERTILIZANTES	3	4008
0109704	VENTA DE FERTILIZANTES	4	1932
0109801	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	1	9244
0109802	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	2	6474
0109803	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	3	3700
0109804	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	4	2776
0109901	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	1	3700
0109902	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	2	2776
0109903	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	3	2310
0109904	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	4	1848
0110001	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	1	3700
0110002	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	2	2776
0110003	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	3	2310
0110004	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	4	1848
0110101	VENTA DE JUGOS	1	3700
0110102	VENTA DE JUGOS	2	2776
0110103	VENTA DE JUGOS	3	2310

C.P. ROBERTO SUTIBREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN

En fe de lo cual
El Secretario de Hacienda
Finanzas y Administración
Municipal de la Ciudad de San Juan
Firma y sella el presente
Certificado en 6 de Enero de 2022

0110104	VENTA DE JUGOS	4	1848
0110201	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	1	3700
0110202	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	2	2776
0110203	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	3	2310
0110204	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	4	1848
0110301	VENTA DE LUBRICANTES	1	6474
0110302	VENTA DE LUBRICANTES	2	4620
0110303	VENTA DE LUBRICANTES	3	2776
0110304	VENTA DE LUBRICANTES	4	1848
0110401	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	1	9244
0110402	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	2	6474
0110403	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	3	3700
0110404	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	4	1932
0110501	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	1	7398
0110502	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	2	5544
0110503	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	3	3700
0110504	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	4	1288
0110601	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	1	9244
0110602	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	2	6474
0110603	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	3	3700
0110604	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	4	2776
0110700	V. JUEGOS, POOL, METEGOL(ORD/94)CAT UNICA	0	1288
0110801	VENTA DE HIELO	1	3700
0110802	VENTA DE HIELO	2	2776
0110803	VENTA DE HIELO	3	2310
0110804	VENTA DE HIELO	4	1848
0110901	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	1	10012
0110902	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	2	7018
0110903	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	3	4008
0110904	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	4	1932
0111001	VENTA DE MACETAS	1	3700
0111002	VENTA DE MACETAS	2	2776
0111003	VENTA DE MACETAS	3	2310
0111004	VENTA DE MACETAS	4	1848
0111101	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	1	6474
0111102	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	2	4620
0111103	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	3	2776
0111104	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	4	1288
0111201	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	1	3700
0111202	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	2	2776
0111203	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	3	2310
0111204	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	4	1848
0111301	VENTA DE METALES	1	9244
0111302	VENTA DE METALES	2	6474
0111303	VENTA DE METALES	3	3700
0111304	VENTA DE METALES	4	2776
0111401	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	1	6474
0111402	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	2	4620
0111403	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	3	2776
0111404	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	4	1848
0111601	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	1	3700
0111602	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	2	2776
0111603	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	3	2310
0111604	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	4	1848
0111701	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	1	3700
0111702	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	2	2776
0111703	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	3	2310
0111704	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	4	1848
0111801	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	1	9244
0111802	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	2	6474
0111803	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	3	3700

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

SECRETARIA DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

0111804	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	4	1932
0111901	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	1	3700
0111902	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	2	2776
0111903	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	3	2310
0111904	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	4	1848
0112101	VENTA DE TOTORA	1	2310
0112102	VENTA DE TOTORA	2	1848
0112103	VENTA DE TOTORA	3	1386
0112104	VENTA DE TOTORA	4	924
0112201	VERDULERIAS	1	3700
0112202	VERDULERIAS	2	2776
0112203	VERDULERIAS	3	2310
0112204	VERDULERIAS	4	1848
0112301	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	1	6474
0112302	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	2	4620
0112303	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	3	2776
0112304	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	4	1848
0112401	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	1	3700
0112402	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	2	2776
0112403	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	3	2310
0112404	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	4	1848
0112501	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	1	3700
0112502	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	2	2776
0112503	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	3	2310
0112504	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	4	1848
0112601	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	1	3700
0112602	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	2	2776
0112603	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	3	2310
0112604	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	4	1848
0112701	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	1	6474
0112702	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	2	4620
0112703	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	3	3798
0112704	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	4	1848
0112801	JOYERIAS Y RELOJERIAS	1	9244
0112802	JOYERIAS Y RELOJERIAS	2	6474
0112803	JOYERIAS Y RELOJERIAS	3	3700
0112804	JOYERIAS Y RELOJERIAS	4	2776
0112901	PESCADERIAS Y DERIVADOS	1	6474
0112902	PESCADERIAS Y DERIVADOS	2	4620
0112903	PESCADERIAS Y DERIVADOS	3	2776
0112904	PESCADERIAS Y DERIVADOS	4	1288
0113001	CAFETERIAS	1	6474
0113002	CAFETERIAS	2	4620
0113003	CAFETERIAS	3	2776
0113004	CAFETERIAS	4	1848
0113100	TAXIS POR AÑO Y POR VEHICULO	0	1230
0113200	TAXIS-FLETS POR AÑO Y POR VEHICULO	0	1542
0113300	REMISERA - UNICA CONTRIBUCION ANUAL	0	15408
0113401	CINES - AUTO CINE Y OTROS	1	36972
0113402	CINES - AUTO CINE Y OTROS	2	30810
0113501	BOITE, CONFITERIA, PISTA, PUB, ETC, BAILABLES	1	58684
0113502	BOITE, CONFITERIA, PISTA, PUB, ETC, BAILABLES	2	45834
0113503	BOITE, CONFITERIA, PISTA, PUB, ETC, BAILABLES	3	29344
0113504	BOITE, CONFITERIA, PISTA, PUB, ETC, BAILABLES	4	10188
0113701	CALESITAS KERMESES Y OTROS C, RECREACION	1	2310
0113702	CALESITAS KERMESES Y OTROS C, RECREACION	2	1932
0113703	CALESITAS KERMESES Y OTROS C, RECREACION	3	1542
0113704	CALESITAS KERMESES Y OTROS C, RECREACION	4	3088
0113801	KIOSCOS	1	3700
0113802	KIOSCOS	2	2776
0113803	KIOSCOS	3	2310

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

BOLETIN OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA
8

0113804	KIOSCOS	4	1848
0114101	AUTOPARTES	1	9244
0114102	AUTOPARTES	2	6474
0114103	AUTOPARTES	3	3700
0114104	AUTOPARTES	4	2776
0114200	CAMPING, CLUBES PRIVADOS	0	18492
0114300	CYBERT CON INTERNET Y JUEG, ELECTR, X MAQ, ANUAL	0	892
0114401	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	1	11094
0114402	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	2	8322
0114403	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	3	6474
0114404	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	4	3700
0114500	CABINAS TELEFONICAS CATEG, UNICA	0	1542
0114601	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	1	3700
0114602	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	2	2776
0114603	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	3	2310
0114604	LOMBRICULTURA - VTA DE HUMUS	4	1848
0114701	LUBRICENTROS	1	3700
0114702	LUBRICENTROS	2	2776
0114703	LUBRICENTROS	3	2310
0114704	LUBRICENTROS	4	1288
0114801	PAÑALERAS	1	3700
0114802	PAÑALERAS	2	2776
0114803	PAÑALERAS	3	2310
0114804	PAÑALERAS	4	1288
0114901	PARRIPOLLOS	1	3700
0114902	PARRIPOLLOS	2	2776
0114903	PARRIPOLLOS	3	2310
0114904	PARRIPOLLOS	4	1288
0115001	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	1	9244
0115002	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	2	6474
0115003	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	3	3700
0115004	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	4	2776
0115101	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	1	36972
0115102	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	2	27726
0115103	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	3	18492
0115104	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	4	9244
0115201	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	1	11094
0115202	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	2	8322
0115203	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	3	7398
0115204	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	4	3700
0115301	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	1	9244
0115302	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	2	6474
0115303	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	3	3700
0115304	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	4	2776
0115401	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	1	18492
0115402	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	2	13866
0115403	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	3	9244
0115404	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	4	4620
0115501	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	1	9244
0115502	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	2	6474
0115503	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	3	3700
0115504	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	4	2776
0115601	VENTA DE MADERAS EN GRAL	1	9244
0115602	VENTA DE MADERAS EN GRAL	2	6474
0115603	VENTA DE MADERAS EN GRAL	3	3880
0115604	VENTA DE MADERAS EN GRAL	4	2776
0115800	ALOJ, POR HORA ALBER TRANS POR HAB X MES HASTA 7 H	0	376
0115900	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE LACTEOS	0	104140
0116001	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	1	3700
0116002	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	2	2776
0116003	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	3	2310

C.P. ROBERTO GUERRERO
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

THE MAYOR OWEN
FRANCIS OWEN
COUNCIL
9

0116004	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	4	1848
0116101	SUBAGENCIA DE QUINIELA	1	4620
0116102	SUBAGENCIA DE QUINIELA	2	3700
0116103	SUBAGENCIA DE QUINIELA	3	2776
0116104	SUBAGENCIA DE QUINIELA	4	1542
0116201	COMPLEJO COMERCIAL	1	92428
0116301	HIPERMERCADO	1	102700
0116501	HOTEL CON RESTAURANT, PILETA DE NATACION Y/O DEPA	1	82158
0116601	ARTESANALES	1	4110
0116602	ARTESANALES	2	3088
0116603	ARTESANALES	3	1542
0116801	AVICOLAS Y ANEXOS	1	7704
0116802	AVICOLAS Y ANEXOS	2	6162
0116803	AVICOLAS Y ANEXOS	3	4620
0117000	CENTRO COMERCIAL	0	462138
0117101	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLIC	1	45834
0117102	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLIC	2	29344
0117103	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLIC	3	10188
0117104	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLIC	4	58684
0117200	HOTELES CON RESTAURANT PILETA DE NATACION MAS DE	0	123238
0117401	TAPICERIA	1	6162
0117402	TAPICERIA	2	4620
0117600	ANTENA PARA RADIOTRANSMISORES	0	6162
0118701	KIOSCO MUNICIPAL	1	2590
0118702	KIOSCO MUNICIPAL	2	1944
0118703	KIOSCO MUNICIPAL	3	1618
0118801	CASINOS, SALONES DE BINGO	1	652044
0118802	CASINOS, SALONES DE BINGO	2	482514
0118803	CASINOS, SALONES DE BINGO	3	312984
0118900	ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS	0	6708
0119000	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIO	0	120154
0119100	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA MINERIA	0	120154
0119200	ALQUILER DE MODULOS PORTATILES	0	6708
0119301	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	1	20026
0119302	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	2	15034
0119303	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	3	3210
0119401	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO	1	120154
0119402	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO	2	90118
0119403	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO	3	60078
0119500	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE PESCADOS	0	104140
0119600	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE POLLOS	0	104140
0119700	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE CARNES	0	104140
0200101	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	1	3700
0200102	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	2	2776
0200103	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	3	2310
0200104	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	4	1288
0200301	CASAS DE FOTOGRAFIAS	1	3700
0200302	CASAS DE FOTOGRAFIAS	2	2776
0200303	CASAS DE FOTOGRAFIAS	3	2310
0200304	CASAS DE FOTOGRAFIAS	4	1848
0200401	CASAS DE PENSION	1	6474
0200402	CASAS DE PENSION	2	4620
0200403	CASAS DE PENSION	3	2776
0200404	CASAS DE PENSION	4	1848
0200501	CABLEVISION Y RADIO	1	43444
0200502	CABLEVISION Y RADIO	2	36972
0200503	CABLEVISION Y RADIO	3	18492
0200504	CABLEVISION Y RADIO	4	9634
0200601	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	1	1848
0200602	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	2	1386
0200603	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	3	924

C.P. ROBERTO GÓMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN

Dr. IVÁN...
DIRECCIÓN...
MUNICIPALIDAD DE...
www...

0200604	CARPINTERIA MANUAL Y ARTESANAL	4	736
0200701	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	1	6474
0200702	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	2	4620
0200703	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	3	2776
0200704	CENTRO DE REHABILITACION Y GIMNASIA	4	1848
0200801	CERRAJERIAS	1	3700
0200802	CERRAJERIAS	2	2776
0200803	CERRAJERIAS	3	2310
0200804	CERRAJERIAS	4	1848
0200901	COLCHONERIAS CARPAS Y AFINES-REPARACION	1	3700
0200902	COLCHONERIAS CARPAS Y AFINES-REPARACION	2	2776
0200903	COLCHONERIAS CARPAS Y AFINES-REPARACION	3	2310
0201001	EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	1	80106
0201002	EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	2	60078
0201003	EMPRESAS DE TRANS,DE PASAJEROS- +DE 25 U	3	30042
0201101	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	1	25044
0201102	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	2	20800
0201103	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	3	15604
0201104	ESTACIONES DE SERV,ACCESORIOS Y LUBRIC,	4	6420
0201201	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	1	6474
0201202	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	2	4620
0201203	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	3	2776
0201204	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	4	1848
0201300	GIMNASIOS SIN MAQUINAS	0	6162
0201501	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1	4620
0201502	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2	3700
0201503	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3	2776
0201504	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4	1848
0201601	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	1	18492
0201602	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	2	13866
0201603	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	3	9244
0201701	HOGARES GERIATRICOS	1	27726
0201702	HOGARES GERIATRICOS	2	18492
0201801	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	1	9244
0201802	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	2	9070
0201803	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	3	3700
0201804	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV,Y GUARDERIA	4	2776
0201901	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	1	9244
0201902	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	2	9070
0201903	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	3	3700
0201904	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	4	2776
0202001	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	1	18492
0202002	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	2	13866
0202003	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	3	9244
0202101	LABORATORIOS CLINICOS	1	9244
0202102	LABORATORIOS CLINICOS	2	6474
0202103	LABORATORIOS CLINICOS	3	3700
0202104	LABORATORIOS CLINICOS	4	2776
0202201	LABORATORIOS DIESEL	1	9244
0202202	LABORATORIOS DIESEL	2	6474
0202203	LABORATORIOS DIESEL	3	3700
0202204	LABORATORIOS DIESEL	4	2776
0202301	LAVADEROS DE HORTALIZAS	1	6474
0202302	LAVADEROS DE HORTALIZAS	2	4620
0202303	LAVADEROS DE HORTALIZAS	3	2776
0202304	LAVADEROS DE HORTALIZAS	4	1848
0202401	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	1	6474
0202402	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	2	4620
0202403	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	3	2776
0202404	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	4	1848
0202501	LAVADEROS EN GENERAL	1	6474

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

11

0202502	LAVADEROS EN GENERAL	2	4620
0202503	LAVADEROS EN GENERAL	3	2776
0202504	LAVADEROS EN GENERAL	4	1848
0202601	LUSTRADORES DE MUEBLES	1	2310
0202602	LUSTRADORES DE MUEBLES	2	1848
0202700	MECANICO DENTAL UNICA CATEGORIA	0	14788
0202801	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	1	6474
0202802	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	2	4620
0202803	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	3	2776
0202901	CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	1	2310
0202902	CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	2	1848
0203001	PEDICUROS Y MANICURAS	1	6474
0203002	PEDICUROS Y MANICURAS	2	4620
0203003	PEDICUROS Y MANICURAS	3	2776
0203101	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP. EN EMPR,	1	9244
0203102	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP. EN EMPR,	2	6474
0203103	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP. EN EMPR,	3	3700
0203201	RECEPTORIA	1	3700
0203202	RECEPTORIA	2	2776
0203203	RECEPTORIA	3	2310
0203301	SALADEROS	1	3700
0203302	SALADEROS	2	2776
0203303	SALADEROS	3	2310
0203401	SASTRERIAS Y ANEXOS	1	3700
0203402	SASTRERIAS Y ANEXOS	2	2776
0203403	SASTRERIAS Y ANEXOS	3	2310
0203501	SERVICIOS FUNEBRES	1	23110
0203502	SERVICIOS FUNEBRES	2	18468
0203503	SERVICIOS FUNEBRES	3	13866
0203601	SERVICIOS EN GENERAL	1	9244
0203602	SERVICIOS EN GENERAL	2	6474
0203603	SERVICIOS EN GENERAL	3	3700
0203604	SERVICIOS EN GENERAL	4	2776
0203701	SERVICIOS DE LUNCH	1	3700
0203702	SERVICIOS DE LUNCH	2	2776
0203703	SERVICIOS DE LUNCH	3	2310
0203801	TALABARERIA-TAPICERIA Y AFINES	1	3700
0203802	TALABARERIA-TAPICERIA Y AFINES	2	2776
0203803	TALABARERIA-TAPICERIA Y AFINES	3	2310
0203901	TINTORERIAS	1	3700
0203902	TINTORERIAS	2	2776
0203903	TINTORERIAS	3	2310
0204001	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	1	6474
0204002	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	2	4620
0204003	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	3	2776
0204101	SALAS VELATORIAS	1	60078
0204102	SALAS VELATORIAS	2	46216
0204103	SALAS VELATORIAS	3	36972
0204201	TRANSPORTE DE SERVICIOS	1	23110
0204202	TRANSPORTE DE SERVICIOS	2	18492
0204203	TRANSPORTE DE SERVICIOS	3	13866
0204300	TRANSPORTE DE VALORES CAUDALES Y DOCUMENTOS	0	35946
0204401	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	1	6462
0204402	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	2	6474
0204403	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	3	2776
0204601	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	1	6474
0204602	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	2	4620
0204603	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	3	2776
0204701	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	1	11094
0204702	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	2	8322
0204703	TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO	3	5544

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN

12

0204801	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	1	6474
0204802	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	2	4620
0204803	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	3	2776
0204901	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	1	11094
0204902	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	2	8322
0204903	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	3	5544
0205001	TALLER DE BICICLETERIA	1	6474
0205002	TALLER DE BICICLETERIA	2	4620
0205003	TALLER DE BICICLETERIA	3	2776
0205004	TALLER DE BICICLETERIA	4	1848
0205101	TALLER DE CERAMICA ARTESANAL	1	1848
0205102	TALLER DE CERAMICA ARTESANAL	2	1482
0205201	TALLER CHAPISTA	1	6474
0205202	TALLER CHAPISTA	2	4620
0205203	TALLER CHAPISTA	3	2776
0205301	TALLER DE FUNDICION	1	11094
0205302	TALLER DE FUNDICION	2	8322
0205303	TALLER DE FUNDICION	3	6474
0205401	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	1	6474
0205402	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	2	4620
0205403	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	3	2776
0205501	TALLER METALURGICO	1	7018
0205502	TALLER METALURGICO	2	5016
0205503	TALLER METALURGICO	3	3018
0205601	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	1	6474
0205602	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	2	4620
0205603	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	3	2776
0205604	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	4	1848
0205701	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	1	6474
0205702	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	2	4620
0205703	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	3	2776
0205704	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	4	1848
0205801	TALLER DE RADIO Y TV	1	6474
0205802	TALLER DE RADIO Y TV	2	4620
0205803	TALLER DE RADIO Y TV	3	2776
0205901	TALLER DE RADIADORES	1	6474
0205902	TALLER DE RADIADORES	2	4620
0205903	TALLER DE RADIADORES	3	2776
0206001	LAVANDERIAS	1	6474
0206002	LAVANDERIAS	2	4620
0206003	LAVANDERIAS	3	2776
0206101	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	1	9244
0206102	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	2	6474
0206103	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	3	3700
0206201	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	1	9244
0206202	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	2	6474
0206203	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	3	3700
0206301	SERVICIO DE CONTENEDORES	1	9244
0206302	SERVICIO DE CONTENEDORES	2	6474
0206303	SERVICIO DE CONTENEDORES	3	3700
0206401	TALLER DE REFRIGERACION	1	6474
0206402	TALLER DE REFRIGERACION	2	4620
0206403	TALLER DE REFRIGERACION	3	2776
0206501	TALLER DE RELOJERIA	1	6292
0206502	TALLER DE RELOJERIA	2	2776
0206503	TALLER DE RELOJERIA	3	2310
0206504	TALLER DE RELOJERIA	4	1288
0206601	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	1	7018
0206602	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	2	5016
0206603	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	3	1932
0206701	TALLER DE REPARACION DE CARROCERIAS	1	6474

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

13

0206702	TALLER DE REPARACION DE CARROCERIAS	2	4620
0206703	TALLER DE REPARACION DE CARROCERIAS	3	2776
0206801	TALLER DE FRENOS	1	6474
0206802	TALLER DE FRENOS	2	4620
0206803	TALLER DE FRENOS	3	2776
0206901	TALLER DE REPARACION Y CARGA DE BATERIAS	1	3700
0206902	TALLER DE REPARACION Y CARGA DE BATERIAS	2	2776
0206903	TALLER DE REPARACION Y CARGA DE BATERIAS	3	2310
0207001	TALLER DE TRACTORES	1	6474
0207002	TALLER DE TRACTORES	2	4620
0207003	TALLER DE TRACTORES	3	2776
0207101	TALLERES EN GENERAL	1	6474
0207102	TALLERES EN GENERAL	2	4620
0207103	TALLERES EN GENERAL	3	2776
0207201	TORNERIA DE MADERAS	1	3700
0207202	TORNERIA DE MADERAS	2	2776
0207203	TORNERIA DE MADERAS	3	2310
0207204	TORNERIA DE MADERAS	4	1848
0207301	SOLDADURA (TALLER)	1	3700
0207302	SOLDADURA (TALLER)	2	2776
0207303	SOLDADURA (TALLER)	3	2310
0207401	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	1	6474
0207402	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	2	4620
0207403	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	3	2776
0207404	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	4	1848
0207501	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	1	6474
0207502	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	2	4620
0207503	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	3	2776
0207601	TALLER DE ZAPATERIA	1	3700
0207602	TALLER DE ZAPATERIA	2	2776
0207603	TALLER DE ZAPATERIA	3	2310
0207604	TALLER DE ZAPATERIA	4	1848
0207701	CLINICAS Y SANATORIOS CON INTERNACION	1	27726
0207702	CLINICAS Y SANATORIOS CON INTERNACION	2	18492
0207800	COLEGIOS PRIVADOS	0	18492
0207901	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	1	9244
0207902	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	2	6474
0207903	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	3	3700
0208001	VETERINARIAS	1	9244
0208002	VETERINARIAS	2	6474
0208003	VETERINARIAS	3	3700
0208100	GIMNASIOS CON MAQUINAS - IMPORTE FIJO X MAQ, ANU	0	772
0208200	REVISION TECNICA AUTOMOTOR AUTORIZADA	0	20026
0208301	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	1	1482
0208302	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	2	1032
0208303	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	3	592
0208304	OCUPACION DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	4	300
0208400	POR TARIMAS Y ESCAPARATES FRUTAS VERDURAS DIARIO	0	2466
0208500	ALQUILER DE CAMARA DE FRIO PARA FRUTAS Y HORTALIZ	0	98590
0208600	OCUPACION ESPACIO PUBLICO	0	2466
0208701	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	1	120154
0208702	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	2	90118
0208703	TALLER DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	3	60078
0208800	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y FIJA	0	731368
0208900	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VIA INTERNET	0	731368
0209000	SERVICIOS DE TRANSMISION DE TELEVISION	0	731368
0209100	JARDINES MATERNALES Y GUARDERIAS	0	13702
0209200	ART 69. OCUPACION ESPACIO PUBLICO ESTACIONAMIENTO	0	4116
0209300	PAGO FACIL-	0	12192
0209400	CARTODROMO Y MINI PISTAS, MOTO, MOTOS CROSS POR	0	598
0209501	CLUB NOCTURNO "BOLITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFIT	1	56514

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



Dr. J. J. J. J. J.
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

0209502	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFIT	2	44136
0209503	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFIT	3	28260
0209600	HOSTEL	0	25566
0209700	JUEGOS ELECTRONICOS O VIDEOS JUEGOS, POOL Y OTROS	0	1188
0209800	MAQUINAS ELECTRONICAS O ELECTROMECANICAS DE JUEG	0	2668
0209900	SALAS DE PROYECCION DE PELICULAS, CINEMATOGRAFOS	0	5940
0210000	VIDEOS MECANICOS POR AÑO POR UNIDAD	0	694
0210100	TALLER MECANICO INTEGRAL	0	33000
0210200	BOWLING, JUEGOS MECANICOS POR AÑO Y POR UNIDAD	0	994
0300100	AMASANDERIAS (MANUAL) CATEGORIA UNICA ANUAL	0	1386
0300201	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	1	3700
0300202	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	2	2776
0300203	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	3	2310
0300204	ASERRADERO MECANICO (NO INDUSTRIAL)	4	1848
0300301	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP.)	1	92428
0300302	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP.)	2	64704
0300303	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP.)	3	46216
0300304	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP.)	4	23110
0300401	BODEGAS CON ELABOR,DE MOSTOS CONCENTRADO	1	101674
0300402	BODEGAS CON ELABOR,DE MOSTOS CONCENTRADO	2	73942
0300501	CARPINTERIA MECANICA	1	14788
0300502	CARPINTERIA MECANICA	2	11094
0300503	CARPINTERIA MECANICA	3	8322
0300504	CARPINTERIA MECANICA	4	7398
0300601	CLASIFICACION DE CEREALES	1	9244
0300602	CLASIFICACION DE CEREALES	2	6474
0300603	CLASIFICACION DE CEREALES	3	3700
0300701	CONSTRUCCIONES METALICAS	1	16024
0300702	CONSTRUCCIONES METALICAS	2	12018
0300703	CONSTRUCCIONES METALICAS	3	8322
0300704	CONSTRUCCIONES METALICAS	4	5136
0300801	DESTILERIAS	1	92428
0300802	DESTILERIAS	2	64704
0300803	DESTILERIAS	3	46216
0300804	DESTILERIAS	4	23110
0300901	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	1	65098
0300902	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	2	52002
0300903	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	3	41596
0301001	FRIGORIFICOS	1	92428
0301002	FRIGORIFICOS	2	64704
0301003	FRIGORIFICOS	3	46216
0301004	FRIGORIFICOS	4	23110
0301201	FABRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	1	23110
0301202	FABRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	2	18492
0301203	FABRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	3	13866
0301301	FABRICA DE BICICLETAS	1	23110
0301302	FABRICA DE BICICLETAS	2	18492
0301303	FABRICA DE BICICLETAS	3	13866
0301401	FABRICA DE BATERIAS	1	23110
0301402	FABRICA DE BATERIAS	2	18492
0301403	FABRICA DE BATERIAS	3	13866
0301501	FABRICA DE CASAS PREFABRICADAS	1	40056
0301502	FABRICA DE CASAS PREFABRICADAS	2	30042
0301503	FABRICA DE CASAS PREFABRICADAS	3	20026
0301601	FABRICA DE CARROCCERIAS Y AFINES	1	23110
0301602	FABRICA DE CARROCCERIAS Y AFINES	2	18492
0301603	FABRICA DE CARROCCERIAS Y AFINES	3	13866
0301701	FABRICA DE DULCES Y CONSERVAS	1	18492
0301702	FABRICA DE DULCES Y CONSERVAS	2	13866
0301703	FABRICA DE DULCES Y CONSERVAS	3	11094
0301801	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS	1	41596

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DEPENDENCIA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JUAN

15

0301802	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS	2	36972
0301803	FABRICA DE ELECTRODOMESTICOS	3	18492
0301901	FABRICA DE EMBUTIDOS	1	14788
0301902	FABRICA DE EMBUTIDOS	2	11094
0301903	FABRICA DE EMBUTIDOS	3	8322
0302001	FABRICA DE ENVASES DE CARTON	1	16636
0302002	FABRICA DE ENVASES DE CARTON	2	12478
0302003	FABRICA DE ENVASES DE CARTON	3	9354
0302101	FABRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	1	26002
0302102	FABRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	2	20800
0302103	FABRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	3	15604
0302201	FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	1	14788
0302202	FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	2	11094
0302203	FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	3	8322
0302301	FABRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	1	20800
0302302	FABRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	2	15604
0302303	FABRICA DE FERTILIZANTES INSECT,Y OTROS	3	12478
0302401	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	1	26002
0302402	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	2	20800
0302403	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	3	15604
0302404	FABRICA DE GASEOSAS Y SODA	4	7704
0302501	FABRICA DE GOLOSINAS	1	23110
0302502	FABRICA DE GOLOSINAS	2	18492
0302503	FABRICA DE GOLOSINAS	3	13866
0302601	FABRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	1	23110
0302602	FABRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	2	18492
0302603	FABRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	3	13866
0302701	FABRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	1	101674
0302702	FABRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	2	73942
0302801	FABRICA DE MUEBLES	1	26002
0302802	FABRICA DE MUEBLES	2	20800
0302803	FABRICA DE MUEBLES	3	15604
0302901	FABRICA DE MOSAICOS	1	20800
0302902	FABRICA DE MOSAICOS	2	15604
0302903	FABRICA DE MOSAICOS	3	7704
0303001	FABRICA DE PINTURAS	1	27726
0303002	FABRICA DE PINTURAS	2	18492
0303003	FABRICA DE PINTURAS	3	13866
0303101	FABRICA DE ANILINAS	1	27726
0303102	FABRICA DE ANILINAS	2	18492
0303103	FABRICA DE ANILINAS	3	13866
0303201	FABRICA DE POLIETILENOS	1	31204
0303202	FABRICA DE POLIETILENOS	2	20800
0303203	FABRICA DE POLIETILENOS	3	15604
0303301	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	1	53034
0303302	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	2	31204
0303303	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	3	20800
0303401	FABRICA DE CERAMICOS	1	23110
0303402	FABRICA DE CERAMICOS	2	18492
0303403	FABRICA DE CERAMICOS	3	13866
0303501	FABRICA DE HELADOS	1	18492
0303502	FABRICA DE HELADOS	2	13866
0303503	FABRICA DE HELADOS	3	9244
0303601	ALFARERIA INDUSTRIAL	1	14788
0303602	ALFARERIA INDUSTRIAL	2	11094
0303603	ALFARERIA INDUSTRIAL	3	8322
0303701	FABRICA DE ROPAS	1	62388
0303702	FABRICA DE ROPAS	2	46798
0303703	FABRICA DE ROPAS	3	26002
0303801	FABRICA DE BOLSAS Y AFINES	1	23110
0303802	FABRICA DE BOLSAS Y AFINES	2	18492

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



Dr. W. J. J. J.
DIRECTOR GENERAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA

0303803	FABRICA DE BOLSAS Y AFINES	3	13866
0303901	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	1	25996
0303902	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	2	20800
0303903	FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	3	15604
0304001	FABRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	1	25996
0304002	FABRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	2	20800
0304003	FABRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	3	15604
0304101	FABRICA DE PREMOLDEADOS	1	83184
0304102	FABRICA DE PREMOLDEADOS	2	62310
0304103	FABRICA DE PREMOLDEADOS	3	41596
0304104	FABRICA DE PREMOLDEADOS	4	20800
0304201	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	1	25996
0304202	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	2	20800
0304203	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	3	15604
0304301	FABRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	1	25996
0304302	FABRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	2	20800
0304303	FABRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	3	15604
0304401	FABRICA DE QUINCHOS	1	23110
0304402	FABRICA DE QUINCHOS	2	18492
0304403	FABRICA DE QUINCHOS	3	13866
0304501	FABRICA DE JUGOS EN GENERAL	1	73942
0304502	FABRICA DE JUGOS EN GENERAL	2	55458
0304503	FABRICA DE JUGOS EN GENERAL	3	36972
0304601	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	1	3700
0304602	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	2	2776
0304603	FABRICA DE SELLOS DE GOMA	3	2310
0304701	FABRICA DE VIDRIOS	1	138642
0304702	FABRICA DE VIDRIOS	2	110920
0304703	FABRICA DE VIDRIOS	3	83184
0304801	FABRICA DE VINAGRES	1	23110
0304802	FABRICA DE VINAGRES	2	18492
0304803	FABRICA DE VINAGRES	3	13866
0304901	FABRICA DE PROD,ALIMENTICIOS EN GRAL,	1	23110
0304902	FABRICA DE PROD,ALIMENTICIOS EN GRAL,	2	18492
0304903	FABRICA DE PROD,ALIMENTICIOS EN GRAL,	3	13866
0305001	FABRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	1	55458
0305002	FABRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	2	41596
0305003	FABRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM,Y AFINES	3	23110
0305101	INDUSTRIAS METALURGICAS	1	80106
0305102	INDUSTRIAS METALURGICAS	2	60078
0305103	INDUSTRIAS METALURGICAS	3	40056
0305201	FABRICA DE CERAS Y AFINES	1	60078
0305202	FABRICA DE CERAS Y AFINES	2	45054
0305203	FABRICA DE CERAS Y AFINES	3	25038
0305301	FABRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	1	55458
0305302	FABRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	2	41596
0305303	FABRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	3	23110
0305401	FABRICA DE VOLQUETES	1	73942
0305402	FABRICA DE VOLQUETES	2	55458
0305403	FABRICA DE VOLQUETES	3	36972
0305501	FABRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	1	36972
0305502	FABRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	2	27726
0305503	FABRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	3	23110
0305601	HOJALATERIA	1	11094
0305602	HOJALATERIA	2	8322
0305603	HOJALATERIA	3	5544
0305701	HORNOS DE LADRILLOS	1	27726
0305702	HORNOS DE LADRILLOS	2	23110
0305703	HORNOS DE LADRILLOS	3	18492
0305704	HORNOS DE LADRILLOS	4	13866
0305801	IMPRENTAS	1	23110

C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

0305802	IMPRENTAS	2	18492
0305803	IMPRENTAS	3	13866
0305804	IMPRENTAS	4	9244
0305901	INDUSTRIAS EN GENERAL	1	120154
0305902	INDUSTRIAS EN GENERAL	2	90120
0305903	INDUSTRIAS EN GENERAL	3	60078
0306001	LITOGRAFIAS	1	23110
0306002	LITOGRAFIAS	2	18492
0306003	LITOGRAFIAS	3	13866
0306101	MARMOLERIAS	1	30042
0306102	MARMOLERIAS	2	25024
0306103	MARMOLERIAS	3	20026
0306201	MIMBRERIAS (FABRICA)	1	3700
0306202	MIMBRERIAS (FABRICA)	2	2776
0306203	MIMBRERIAS (FABRICA)	3	2310
0306204	MIMBRERIAS (FABRICA)	4	1848
0306301	PANADERIA-MASAS Y AFINES	1	18492
0306302	PANADERIA-MASAS Y AFINES	2	13866
0306303	PANADERIA-MASAS Y AFINES	3	9244
0306401	RECUPERACION DE MINERALES	1	25024
0306402	RECUPERACION DE MINERALES	2	20026
0306403	RECUPERACION DE MINERALES	3	15012
0306501	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	1	23110
0306502	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	2	18492
0306503	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	3	13866
0306601	TORNERIA MECANICA	1	11094
0306602	TORNERIA MECANICA	2	8322
0306603	TORNERIA MECANICA	3	5544
0306701	ELABORACION Y VENTA DE FRUTAS SECAS	1	30042
0306702	ELABORACION Y VENTA DE FRUTAS SECAS	2	23110
0306703	ELABORACION Y VENTA DE FRUTAS SECAS	3	18492
0306801	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	1	9244
0306802	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	2	6474
0306803	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	3	3700
0306804	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	4	2776
0313901	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORT	1	33642
0313902	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORT	2	28842
0313903	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORT	3	12840
0314000	FABRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS, CAÑERIAS, RECIPIE	0	20832
0314101	MOLINOS	1	15408
0314102	MOLINOS	2	10272
0314200	ELABORACION Y VENTA DE VINOS ARTESANALES	0	18286
0314300	FABRICA DE ALFAJORES y/o CHOCOLATES ARTESANALES	0	18286
0314400	FABRICA DE CERVEZA	0	20000
9999900	CARTEL O AVISO SIMPLE	0	262
9999901	CARTEL RUTA	1	8560
9999904	CARTEL O AVISO LUMINOSO POR METRO	4	1542
9999908	AVISO SALIENTE	8	262
9999909	AVISO EN CABINA TELEFONICA Y TOTEM	9	520
9999910	AVISO EN SALA DE ESPECTACULOS	10	172
9999911	AVISO SOBRE RUTAS, CAMINOS, TERMINALES DE MEDIOS	11	858

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
SECRETARIO DE PRESIDENCIA
FINANZAS Y ADMINISTRACION
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



DR. ESTEBAN GARCIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCIA



Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

DECRETO N° 597
Santa Lucía, 28 de Diciembre de 2020.-

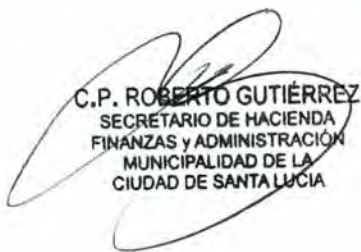
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA

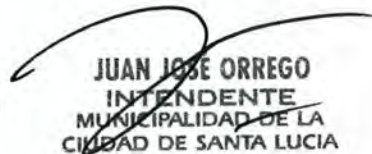
DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3152 de fecha 28 de Diciembre de 2021, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1°: Apruébese la Ordenanza Tributaria 2022, la cual forma parte integrante del Expediente N° 10703-D-2021 folios 02 al 54. Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-


C.P. ROBERTO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
FINANZAS y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA




JUAN JOSÉ ORREGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SANTA LUCÍA

Cta. Cte. 19.966 Enero 04 \$ 40.000.-

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”



Municipalidad de Rivadavia

Concejo Deliberante

San Juan

Ordenanza N° 3166.-

Visto:

El expediente N°8671-S-21, del Registro de la Mesa de Entradas de Ejecutivo Municipal; y

Considerando:

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Apruébese en todas sus partes el “Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos para el Ejercicio 2022”, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como anexo.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 15 de diciembre de 2021.-


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Présidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"

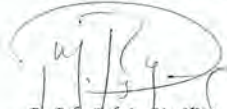


Municipalidad de Rivadavia
Consejo Deliberante
San Juan

Anexo I

PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS AÑO 2022

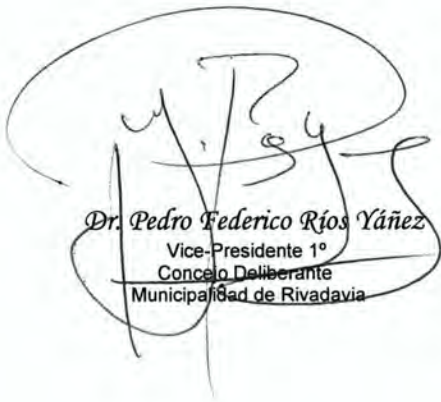
PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
01-00-00-00-00-00	RECURSOS	2.348.105.833,00
01-01-00-00-00-00	RECURSOS CORRIENTES	2.348.105.833,00
01-01-01-00-00-00	TRIBUTARIOS	2.114.339.833,00
01-01-01-01-00-00	DE JURISDICCION MUNICIPAL	779.131.336,00
01-01-01-01-01-00	TASAS MUNICIPALES	219.950.336,00
01-01-01-01-01-01	INMUEBLES VIGENTES	138.160.336,00
01-01-01-01-01-02	INMUEBLES ATRASADAS	35.100.000,00
01-01-01-01-01-03	COMERCIO VIGENTE	35.190.000,00
01-01-01-01-01-04	COMERCIO ATRAZADAS	11.500.000,00
01-01-01-01-02-00	CONTRIBUCION POR MEJORAS	381.000.000,00
01-01-01-01-02-01	ENERGIA SAN JUAN	380.000.000,00
01-01-01-01-02-02	GAS CUYANA	1.000.000,00
01-01-01-02-00-00	DE JURISDICCION NAC Y PROVINCIAL	1.513.389.497,00
01-01-01-02-01-00	COPARTICIPACION DE IMPUESTOS PROVINCIALES	1.513.389.497,00
01-01-02-00-00-00	NO TRIBUTARIOS	178.181.000,00
01-01-02-01-00-00	DERECHOS MUNICIPALES	72.129.000,00
01-01-02-01-01-00	DERECHOS DE CONEXION	9.945.000,00
01-01-02-01-02-00	DERECHOS OCUPACION VIA PUBLICA	1.620.000,00
01-01-02-01-03-00	DERECHOS EJECUCION DE OBRAS	51.714.000,00
01-01-02-01-04-00	DERECHOS APROBACION PLANOS ELECTRICOS	1.989.000,00
01-01-02-01-05-00	DERECHOS DE CEMENTERIO	1.836.000,00
01-01-02-01-06-00	DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.730.000,00
01-01-02-01-07-00	DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS	2.295.000,00
01-01-02-01-08-00	INGRESOS A DETERMINAR	1.000.000,00
01-01-02-02-00-00	OTROS	106.052.000,00
01-01-02-02-01-00	CAMPING PINAR	6.732.000,00
01-01-02-02-02-00	CAMPING MUNICIPAL - INGRESOS	12.700.000,00
01-01-02-02-03-00	CAMPING MUNICIPAL - ALQUILER CARPAS	6.800.000,00
01-01-02-02-04-00	PARQUE FAUNISTICO - ENTRADAS	11.020.000,00
01-01-02-02-05-00	PARQUE FAUNISTICO - VENTA DE ANIMALES	250.000,00
01-01-02-02-06-00	JUZGADO DE FALTAS	3.800.000,00
01-01-02-02-07-00	INGRESOS VARIOS	20.350.000,00
01-01-02-02-08-00	INGRESOS POR EVENTOS	5.000.000,00
01-01-02-02-09-00	INTERESES GANADOS PLAZO FIJO	39.400.000,00
01-01-03-00-00-00	TRANSFERENCIA CORRIENTES	55.585.000,00
01-01-03-03-00-00	DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL	55.585.000,00
01-01-03-03-01-00	RECURSOS ADICIONALES FEM	37.950.000,00
01-01-03-03-02-00	COLONIA DE VACACIONES	3.825.000,00


Dr. Pedro Hederico Rios Yáñez
Vice-Presidente 1º
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

01-01-03-03-03-00	FIESTA DEL SOL	3.000.000,00
01-01-03-03-04-00	DISPOSITIVO MUNICIPAL MUJER	3.060.000,00
01-01-03-03-05-00	DISP. MUN. NIÑEZ ADOL. FLIA Y UMA	5.700.000,00
01-01-03-03-06-00	JARDIN DE COSECHA 2022	250.000,00
01-01-03-03-07-00	CDI MARQUESADO - SUEÑO DE COLORES	1.800.000,00



Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan
Anexo II

PROYECTO PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS AÑO 2022

02-00-00-00-00-00	EROGACIONES CORRIENTES Y NO CORRIENTES DE.CD.AM.JF	2.348.105.833,00
02-01-00-00-00-00	EROGACIONES CORRIENTES DE.CD.AM.JF.	2.068.245.833,00
02-01-01-00-00-00	PERSONAL DE.CD.AM.JF	879.065.018,00
02-01-01-01-00-00	PERSONAL DEPARTAMENTO EJECUTIVO	687.414.859,00
02-01-01-01-01-00	PLANTA POLITICA DE.	67.009.579,00
02-01-01-01-01-01	SUELDOS BASICOS PTA. POL. DE	54.050.880,00
02-01-01-01-01-02	SALARIO FAMILIAR PTA. POL. DE	437.710,00
02-01-01-01-01-03	APORTES PATRONALES PTA. POL. DE	12.520.989,00
02-01-01-01-02-00	PLANTA PERMANENTE ADM. Y TEC. DE	212.946.051,00
02-01-01-01-02-01	SUELDOS BASICOS PTA. PTE. ADM. DE	89.190.897,00
02-01-01-01-02-02	ADICIONALES PTA. PTE. ADM. DE	85.223.073,00
02-01-01-01-02-03	SALARIO FAMILIAR PTA. PTE. ADM. DE	4.276.743,00
02-01-01-01-02-04	APORTES PATRONALES PTA. PTE. ADM. DE	34.255.338,00
02-01-01-01-03-00	PLANTA PERMANENTE OBREROS DE	407.459.229,00
02-01-01-01-03-01	SUELDOS BASICOS OBREROS DE	183.622.954,00
02-01-01-01-03-02	ADICIONALES OBREROS DE	156.007.741,00
02-01-01-01-03-03	SALARIO FAMILIAR OBREROS DE	4.456.319,00
02-01-01-01-03-04	APORTES PATRONALES OBREROS DE	63.372.215,00
02-01-01-02-00-00	PERSONAL DEL CONCEJO DELIBERANTE	100.418.514,00
02-01-01-02-01-00	PLANTA POLITICA CD	57.095.350,00
02-01-01-02-01-01	SUELDOS BASICOS PTA. POL. CD	48.032.400,00
02-01-01-02-01-02	SALARIO FAMILIAR PTA. POL. CD	96.850,00
02-01-01-02-01-03	APORTES PATRONALES PTA. POL. CD	8.966.100,00
02-01-01-02-02-00	PLANTA PERMANENTE ADM. Y TEC. CD	43.323.164,00
02-01-01-02-02-01	SUELDOS BASICOS PLANTA PERMANENTE ADM. Y TEC. CD	17.504.339,00
02-01-01-02-02-02	ADICIONALES PLANTA PERMANENTE ADM. Y TEC. CD	17.670.870,00
02-01-01-02-02-03	SALARIO FAMILIAR PLANTA PERMANENTE ADM. Y TEC. CD	1.568.967,00
02-01-01-02-02-04	APORTES PATRONALES PLANTA PERMANENTE ADM. Y TEC. C	6.578.988,00
02-01-01-03-00-00	PERSONAL DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL	15.014.004,00
02-01-01-03-01-00	AUTORIDADES SUPERIORES DEL JFM.	7.668.674,00
02-01-01-03-01-01	SUELDOS BASICOS AUT. SUP. JFM	6.133.764,00
02-01-01-03-01-02	SALARIO FAMILIAR AUT. SUP. JFM	127.000,00
02-01-01-03-01-03	APORTES PATRONALES AUT. SUP. JFM	1.407.910,00
02-01-01-03-02-00	PLANTA PERMANENTE ADM. Y TEC. JFM	7.345.330,00
02-01-01-03-02-01	SUELDOS BASICOS PTA PERM. ADM. Y TEC. JFM	3.247.920,00
02-01-01-03-02-02	ADICIONALES PTA PERM. ADM. Y TEC. JFM	2.951.000,00
02-01-01-03-02-03	SALARIO FAMILIAR PTA PERM. ADM. Y TEC. JFM	17.745,00
02-01-01-03-02-04	APORTES PATRONALES PTA PERM. ADM. Y TEC. JFM	1.128.665,00

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

02-01-01-04-00-00	PERSONAL DE AUDITORIA GENERAL MUNICIPAL	6.917.038,00
02-01-01-04-01-00	PLANTA POLITICA AGM	4.614.553,00
02-01-01-04-01-01	SUELDOS BASICOS PTA. POL. AGM	3.859.955,00
02-01-01-04-01-02	SALARIO FAMILIAR PTA. POL. AGM	33.800,00
02-01-01-04-01-03	APORTES PATRONALES PTA. POL. AGM	720.798,00
02-01-01-04-02-00	PLANTA PERMANENTE ADM. Y TEC. AGM	2.302.485,00
02-01-01-04-02-01	SUELDOS BASICOS PTA PERM. ADM. Y TEC. AGM	921.789,00
02-01-01-04-02-02	ADICIONALES PTA. PERM. ADM. Y TEC. AGM	1.016.766,00
02-01-01-04-02-03	SALARIO FAMILIAR PTA. PERM. ADM. Y TEC. AGM	2.000,00
02-01-01-04-02-04	APORTES PATRONALES PTA. PERM. ADM. Y TEC. AGM	361.930,00
02-01-01-05-00-00	A.R.T. Y ADICIONALES	69.300.603,00
02-01-01-05-01-00	A.R.T.	30.000.000,00
02-01-01-05-02-00	CREDITO ADICIONAL PERSONAL	39.300.603,00
02-01-02-00-00-00	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES DE-CD-AGM-JFM	281.774.815,00
02-01-02-01-00-00	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES DEL EJECUTIVO	278.139.815,00
02-01-02-01-01-00	BIENES DE CONSUMO DEL EJECUTIVO	88.350.000,00
02-01-02-01-01-01	INDUMENTARIA Y SEGURIDAD	19.000.000,00
02-01-02-01-01-02	UTILES DE OFICINA	3.000.000,00
02-01-02-01-01-03	INSUMOS INFORMATICOS	2.000.000,00
02-01-02-01-01-04	PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA	4.000.000,00
02-01-02-01-01-05	UNIFORMES Y CONFECCIONES	1.750.000,00
02-01-02-01-01-06	PRODUCTOS DE LA MINERIA, PETROLEO Y DERIVADOS	44.000.000,00
02-01-02-01-01-07	PAPEL, CARTON E IMPRESOS	3.700.000,00
02-01-02-01-01-08	REPUESTOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL	400.000,00
02-01-02-01-01-09	OTROS BIENES DE CONSUMO	10.500.000,00
02-01-02-01-02-00	SERVICIOS NO PERSONALES DEL EJECUTIVO	189.789.815,00
02-01-02-01-02-01	VIATICOS Y MOVILIDAD	600.000,00
02-01-02-01-02-02	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	700.000,00
02-01-02-01-02-03	HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A TERCEROS	85.000.000,00
02-01-02-01-02-04	ALQUILERES	10.000.000,00
02-01-02-01-02-05	COMUNICACIONES	4.000.000,00
02-01-02-01-02-06	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	23.000.000,00
02-01-02-01-02-07	SEGUROS Y COMISIONES	7.000.000,00
02-01-02-01-02-08	CONTRATOS MOVILIDADES	2.000.000,00
02-01-02-01-02-09	CORTESIAS Y HOMENAJES	1.700.000,00
02-01-02-01-02-10	SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COBRANZA	4.000.000,00
02-01-02-01-02-11	MULTAS, INDEMNIZACIONES Y DEVOLUCIONES	3.280.000,00
02-01-02-01-02-12	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	500.000,00
02-01-02-01-02-14	SERVICIO CUSTODIA POLICIAL	50.000,00
02-01-02-01-02-15	OTROS SERVICIOS	1.150.000,00
02-01-02-01-02-16	EVENTOS DEPARTAMENTALES	32.999.815,00
02-01-02-01-02-18	DISPOSITIVO MUNICIPAL MUJER Y FAMILIA	3.060.000,00
02-01-02-01-02-19	DISPOSITIVO MUNICIPAL NIÑEZ ADOL. FLIA Y U.M.A.	5.700.000,00

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

02-01-02-01-02-21	JARDIN DE COSECHA 2022	250.000,00
02-01-02-01-02-25	DEBITOS Y GASTOS BANCARIOS	3.000.000,00
02-01-02-01-02-28	CDI MARQUESADO SUEÑOS DE COLORES	1.800.000,00
02-01-02-02-00-00	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES CONCEJO DELIBERAN	3.325.000,00
02-01-02-02-01-00	BIENES DE CONSUMO CD	1.550.000,00
02-01-02-02-01-01	UTILES DE OFICINA CD	600.000,00
02-01-02-02-01-02	PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA CD	250.000,00
02-01-02-02-01-03	OTROS BIENES DE CONSUMO CD	700.000,00
02-01-02-02-02-00	SERVICIOS NO PERSONALES CD	1.775.000,00
02-01-02-02-02-01	VIATICOS Y MOVILIDAD CD	150.000,00
02-01-02-02-02-02	CORTESIA Y HOMENAJES CD	200.000,00
02-01-02-02-02-03	ALQUILERES CD	930.000,00
02-01-02-02-02-04	COMUNICACIONES CD	10.000,00
02-01-02-02-02-05	OTROS SERVICIOS CD	235.000,00
02-01-02-02-02-06	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CD	50.000,00
02-01-02-02-02-07	HONORARIOS Y RETRIBUCIONES TERCEROS C D	200.000,00
02-01-02-03-00-00	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES J.F.M.	245.000,00
02-01-02-03-01-00	BIENES DE CONSUMO JFM	135.000,00
02-01-02-03-01-01	UTILES DE OFICINA JFM	25.000,00
02-01-02-03-01-02	PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE LIMPIEZA JFM	10.000,00
02-01-02-03-01-03	OTROS BIENES DE CONSUMO JFM	100.000,00
02-01-02-03-02-00	SERVICIOS NO PERSONALES JFM	110.000,00
02-01-02-03-02-01	COMUNICACIONES JFM	10.000,00
02-01-02-03-02-02	HONORARIOS Y RETRIBUCIONES A TERCEROS JFM	60.000,00
02-01-02-03-02-03	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES JFM	40.000,00
02-01-02-04-00-00	BIENES Y SERVICIOS AUDITORIA GENERAL MUNICIPAL	65.000,00
02-01-02-04-01-00	BIENES DE CONSUMO AGM	7.000,00
02-01-02-04-01-01	UTILES DE OFICINA AGM	5.000,00
02-01-02-04-01-02	OTROS BIENES DE CONSUMO AGM	2.000,00
02-01-02-04-02-00	SERVICIOS NO PERSONALES AGM	58.000,00
02-01-02-04-02-01	HONORARIOS Y RETRIBUCIONES AGM	40.000,00
02-01-02-04-02-02	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES AGM	3.000,00
02-01-02-04-02-03	VIATICOS Y TRASLADOS	15.000,00
02-01-03-00-00-00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE Y CD	387.456.000,00
02-01-03-01-00-00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE	387.100.000,00
02-01-03-01-01-00	PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE DE	60.000.000,00
02-01-03-01-02-00	P.L.A.M.	280.000.000,00
02-01-03-01-03-00	ENTIDADES DE	7.700.000,00
02-01-03-01-04-00	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y ACCESORIOS	4.600.000,00
02-01-03-01-05-00	EMERGENCIAS CLIMATICAS	2.500.000,00
02-01-03-01-06-00	COLONIA DE VACACIONES	2.300.000,00
02-01-03-01-07-00	CREDITO ADICIONAL TRANF. DE	27.000.000,00


Dr. Pedro Federico Ríos Yañez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

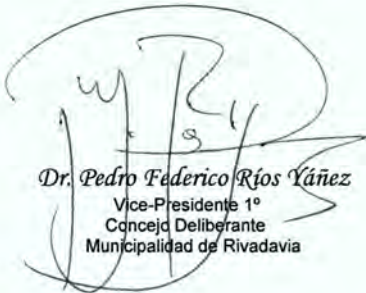
02-01-03-01-16-00	PROGRAMA DE INSENTIVO A LA PRODUCCION Y TRAB	3.000.000,00
02-01-03-02-00-00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES CD	356.000,00
02-01-03-02-01-00	PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE CD	306.000,00
02-01-03-02-02-00	ENTIDADES CD	50.000,00
02-01-04-00-00-00	TRABAJOS PUBLICOS - SERVICIOS	519.950.000,00
02-01-04-01-00-00	CONTRATACION CAMIONES RECOLEC. RESIDUOS Y TANQUES	90.800.000,00
02-01-04-02-00-00	CONTRATO MAQUINARIAS	9.000.000,00
02-01-04-03-00-00	LIMPIEZA Y MANT. LA QUEBRADA Y PQ.CANTON	150.000,00
02-01-04-04-00-00	MANTENIMIENTO CAMPING EL PINAR	3.000.000,00
02-01-04-05-00-00	MANTENIMIENTO ANIMALES PARQUE FAUNISTICO	15.000.000,00
02-01-04-06-00-00	MANTENIMIENTO PARQUE FAUNISTICO (PREDIO)	5.000.000,00
02-01-04-07-00-00	MANTNIMIENTO CAMPING MUNICIPAL	6.000.000,00
02-01-04-08-00-00	MANTENIMIENTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO	75.000.000,00
02-01-04-09-00-00	MANTENIMIENTO PLAZAS. PARQUES Y PASEOS	40.000.000,00
02-01-04-10-00-00	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	10.000.000,00
02-01-04-11-00-00	CONSUMO ENERGIA ELECTRICA EN EL DEPARTAMENTO	95.000.000,00
02-01-04-12-00-00	CONSUMO ENERGIA EDIFICIO MUNICIPAL	15.000.000,00
02-01-04-13-00-00	COSTOS CONVENIO ENERGIA SAN JUAN	4.700.000,00
02-01-04-14-00-00	MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO	35.000.000,00
02-01-04-15-00-00	MANTENIMIENTO EDIFICIOS PUBLICOS	1.800.000,00
02-01-04-16-00-00	MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR	51.000.000,00
02-01-04-20-00-00	MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR PATRU. MPAL	2.500.000,00
02-01-04-21-00-00	PARQUE TECNOLOGIA AMBIENTALES - SADS	20.000.000,00
02-01-04-22-00-00	PODA DEL DEPARTAMENTO	1.000.000,00
02-01-04-23-00-00	CREDITO ADICIONAL TRAB. PUB. SERVICIO	40.000.000,00
02-02-00-00-00-00	EROGACIONES NO CORRIENTES DE-CD-AGM-JFM	279.860.000,00
02-02-01-00-00-00	EROG. NO CORRIENTES, TRAB. PUB Y AMORT. DEUDA DE	260.000.000,00
02-02-01-01-00-00	TRABAJOS PUBLICOS-OBRAS DE	260.000.000,00
02-02-01-01-06-00	OBRAS VARIAS CON RECURSOS MUNICIPALES	62.000.000,00
02-02-01-01-17-00	ILUMINACION	35.000.000,00
02-02-01-01-18-00	CORDON CUNETAS Y VEREDAS	40.000.000,00
02-02-01-01-19-00	PLAZAS Y ESPACIOS VERDES	40.000.000,00
02-02-01-01-20-00	PORTALES VARIOS	8.000.000,00
02-02-01-01-22-00	CONSTRUCCION PASANTE Y BACHEO	65.000.000,00
02-02-01-01-23-00	CREDITO ADICIONAL TRABAJOS PUB Y OBRAS	10.000.000,00
02-02-02-00-00-00	BIENES DE CAPITAL CD- AGM- JFM-DE	19.860.000,00
02-02-02-01-00-00	BIENES DE CAPITAL DE	18.750.000,00
02-02-02-01-01-00	EQUIPAMIENTO INFORMATICO DE	5.000.000,00
02-02-02-01-02-00	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA DE	750.000,00
02-02-02-01-03-00	MOBLAJES DE	2.000.000,00
02-02-02-01-04-00	RODADOS Y EQUIPOS DE	2.000.000,00
02-02-02-01-05-00	MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS DE	9.000.000,00
02-02-02-02-00-00	BIENES DE CAPITAL CD	790.000,00

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

02-02-02-02-01-00	EQUIPAMIENTO INFORMATICO CD	550.000,00
02-02-02-02-02-00	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA CD	90.000,00
02-02-02-02-03-00	MOBLAJES CD	150.000,00
02-02-02-03-00-00	BIENES DE CAPITAL JFM	230.000,00
02-02-02-03-01-00	EQUIPAMIENTO INFORMATICO JFM	70.000,00
02-02-02-03-02-00	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA JFM	60.000,00
02-02-02-03-03-00	MOBLAJES JFM	100.000,00
02-02-02-04-00-00	BIENES DE CAPITAL AGM	90.000,00
02-02-02-04-01-00	MOBLAJE AGM	90.000,00


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
 Vice-Presidente 1º
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan
Anexo III

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA AÑO 2022

PERSONAL PLANTA PERMANENTE DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

Clase 001 D.E.

<u>AUTORIDADES SUPERIORES</u>	Cargos Presupuestados
Intendente	1
Secretarios	4
Subsecretarias	2
Directores	20
Jefes de Área	14
Total	41

RESTO DEL PERSONAL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Categorías	Cargos Presupuestados
24	47
23	19
22	19
21	34
20	177
19	1
16	9
15	78
Total	421

TOTAL DEPARTAMENTO EJECUTIVO 462 CARGOS

Planta de Personal Programa P.L.A.M.

Cargos Presupuestados **1500 (MIL QUINIENTOS)**

Monotributistas

Cargos Presupuestados **150 (CIENTO CINCUENTA)**


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA AÑO 2022**PERSONAL PLANTA PERMANENTE CONCEJO DELIBERANTE****Clase 01 Concejo Deliberante**

<u>AUTORIDADES SUPERIORES</u>	Cargos Presupuestados
Concejales	10
Secretario Administrativo Rentado	1
Secretarios de Bloques	3
Total	14

RESTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Categorías	Cargos Presupuestados
24	6
23	2
22	1
20	10
15	1
Total	20

TOTAL DE CARGOS CONCEJO DELIBERANTE 34

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA AÑO 2022

**PERSONAL PLANTA PERMANENTE DEPTO. AUDITORÍA GENERAL
MUNICIPAL**

Clase 01 Auditoría General Municipal

Auditor Municipal	1
Total	1

RESTO DE PERSONAL AUDITORIA MUNICIPAL

Categoría	22	1
Total		1
Total Dpto. Auditoría Municipal		2

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA AÑO 2022

PERSONAL PLANTA PERMANENTE DEPTO. JUZGADO DE FALTA MUNICIPAL

Clase 001 Juzgado de Faltas Municipal

<u>Autoridades Superiores</u>	<u>Cargos Presupuestado</u>
Juez	1
Secretario	1
Total	2

RESTO DE PERSONAL JUZGADO DE FALTAS

<u>Categorías</u>	<u>Cargos Presupuestados</u>
24	1
23	1
22	1
Total	3
TOTAL JUZGADO DE FALTAS	5

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Consejo Deliberante
San Juan
Anexo IV

PLAN DE OBRAS 2022

OBRAS A REALIZAR CON RECURSOS MUNICIPALES

OBRAS VARIAS CON RECURSOS MUNICIPALES

Obras menores en distintos sectores del departamento, a solicitud del vecino.

ILUMINACION

Barrio Huazihul.
Barrio Camus.
Barrio Turf.
Barrio Natania XVII.
Barrio Natania XV.
Barrio Tierra Del Sol.
Barrio Altos De Natania.
Barrio Piuquén.
Barrio Paseo Del Oeste.
Barrio Jardín De La Bebida
Barrio El Cándor.
Barrio La Bebida.
Barrio Soldado Argentino I.
Barrio Soldado Argentino II.
Bajo Marquesado.

CORDON CUNETA Y VEREDAS

Barrio Jardín De La Bebida.
Barrio El Cándor.
Barrio Conjunto 7.
Barrio Del Bono Green.
Boulevard Libertador San Martin (Marquesado).


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Consejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

Barrio Piuquén.
Villa Las Delicias
Calle Talcahuano (Entre Hipolito Vieytes Y Manuel Zaballa).

PLAZAS, PASEOS Y ESPACIOS VERDES

Plaza C.G.T.515.
Villa Seminario
Barrio Piuquén.
Paseo Calle Morón. La Bebida-Marquesado.
Parque Integrador (B° Stotac, Portal De Los Andes I, Portal De Los Andes II, Y Loteo Blois).
Plaza Barrio Bernardino Rivadavia (La Bebida).
Plaza Barrio Illia.
Plaza Y Boulevard Barrio Udap II.
Plaza Y Espacios Verdes Barrio Ate- Api.
Paseo Calle Cabañas Desde Talcahuano Al Norte.
Paseo Calle Dorrego Al Norte De Calle Sargento Cabral.
Plaza Área 10 Barrio Aramburu.
Plaza Virgen De Lourdes (Barrio Aramburu).
Plazoleta Calle Echegaray (Barrio Rivadavia Norte).
Plaza Conjunto 7 (La Bebida).
Paseo De Calle Juan B. Justo Desde Ituzaingo Al Norte.

PORTALES VARIOS

Portal Av. Benavidez Y Av. P.A. De Sarmiento. (Zona Norte).
Portal Calle Comandante Cabot Y Av. P.A. De Sarmiento. (Zona Sur).
Portal Calle Republica Del Libano Y Av. P.A. De Sarmiento. (Zona Sur).
Portal De Ingreso A Marquesado.
Portal Calle Santa María De Oro Y Calle Amable Jones.

CONSTRUCCION DE PASANTES Y BACHEO

Bacheo en distintos sectores del Departamento.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

Pasante en calle Republica Del Libano y Av. P.A. De Sarmiento.
Pasante Av. Ignacio De La Roza Y Calle Pellegrini.
Pasante Av. Libertador General San Martin, Fin De Boulevard(Marquesado).
Pasante Calle Periodistas Argentinos Y Calle Calivar (Barrio Camus).
Pasantes Varios A Realizar en distintos sectores del Departamento.

PARADORES DE COLECTIVOS

Parador en Av. Ignacio De La Roza, Universidad Católica De Cuyo.
Parador sobre Calle Meglioli Y V. Ignacio De La Roza (Ambos Carriles).
Parador Av. Libertador General San Martin Y Calle Santo Domingo.
Parador sobre Av. Ignacio De La Roza Frente Villa Las Delicias (La Bebida).
Parador Av. Ignacio De La Roza Y Calle Pellegrini (La Bebida).

PUENTES PEATONALES

Construcción de puentes peatonales en distintos puntos del Municipio.

CREDITO ADICIONAL TRABAJOS PUBLICOS Y OBRAS

PLAN DE OBRAS AÑO 2022

**RECURSOS MUNICIPALES
TOTAL POR AREA:**

DESCRIPCION	MONTO
Obras varias con recursos municipales	62.000.000,00
Iluminación	35.000.000,00
Cordón, cunetas y veredas	40.000.000,00
Plazas y espacios verdes	40.000.000,00
Portales varios	8.000.000,00
Construcción pasantes y bache	65.000.000,00
Crédito adicional trabajos públicos y obras	10.000.000,00
TOTAL	260.000.000,00


 Dr. Pedro Federico Rjos Yañez
 Vice-Presidente 1º
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia




 Dr. Juan de la Cruz Córdoba
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Rivadavia

“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”

Municipalidad de Rivadavia
SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia-San Juan, **28 DIC** de 2021.

4023
DECRETO N° -D.E.-

VISTO: El Expediente 8671-S-2021 y;

CONSIDERANDO

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3166-CD-2021.

Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal,
corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

ARTICULO 1°: Promulgase en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3166-
CD-2021, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad, de fecha 15 de
Diciembre de 2021.

ARTICULO 2°: Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.


ING. ARIEL FELIX LAVIENCIO
SECRETARIO DE OBRAS Y MEDIO AMBIENTE
M.P. 3338
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA




Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 19.977 Enero 04 \$ 5.000.-

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”.-



Municipalidad de Rivadavia

Concejo Deliberante

San Juan

Ordenanza N° 3155.-

Visto:

El expediente N° 7266-R-2021 por medio del cual el Departamento Ejecutivo Municipal, eleva Decreto N°2825, y;

Considerando:

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:


Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto N°2825-DE-21, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el que se prorroga el Régimen de Facilidades de Pago hasta el 31 de diciembre del corriente año, establecido en la Ordenanza N°3101-CD-21.

Artículo 2°.- Prorrogase la vigencia del artículo 4° de la Ordenanza N°3101-CD-21 Régimen especial de facilidades de pago hasta el 31 de diciembre del corriente año.


Artículo 3°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 26 de noviembre de 2021.-


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

**“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”**

Municipalidad de Rivadavia

SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia-San Juan, **13 DIC** de 2021.

DECRETO N° 3793 -D.E.-

VISTO: El Expediente N° 7266-R-2021 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Departamento Ejecutivo);

CONSIDERANDO

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3155-2021.

Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

ARTICULO 1°: Promulgase en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3155-2021, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad, de fecha 26 de Noviembre de 2021.

ARTICULO 2°: Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.

CON MARCA INDELEBLE
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

Ordenanza N° 3153.-

Visto:

El expediente N° 127-I-21, del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Concejo Deliberante, Decreto N°2721-DE-21, y;

Considerando:

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Tómese conocimiento del Decreto N°2721-DE-21, dictado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual se autoriza efectuar ajustes presupuestarios entre cuentas de una misma partida principal, formando parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.-

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 17 de noviembre de 2021.-

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo-Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

**“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCION DE
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”**



**Municipalidad de Rivadavia
SAN JUAN**

Ciudad de Rivadavia – San Juan, **15 DIC** de 2021.-

DECRETO N° 3822 D.E.-

VISTO: El Expediente N° 127-I-2021 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas Concejo Deliberante) y Ordenanza N° 3153-CD-2021; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 3153, con fecha 17 de Noviembre de 2021.-

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 3153, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 17 de Noviembre de 2021.-

ARTICULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de San Juan, Secretaría del Registro Público de Comercio, Autos N° 30201, caratulados: "EL TEJEDOR S.A.S. S/Inscripción de Instrumento Constitutivo (SAS)", se ordenó la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial, cuyos enunciados son:

Fecha: Instrumento constitutivo de fecha 2 de diciembre de 2021.

Denominación social: " EL TEJEDOR S.A.S. "

Socios: JAVIER ALBERTO PASCUAL, DNI N° 23.545.013, CUIT 20-23545013-6, Argentino, estado civil divorciado, de profesión médico, de 48 años de edad, fecha de nacimiento 08/08/1973, domiciliado en Av. Rawson 639 (norte), Capital, Provincia de San Juan y el Sr. MAURICIO ALFONSO QUIROGA, DNI N° 30.092.327, CUIT 20-30092327-6, Argentino, estado civil soltero, de profesión médico, de 38 años de edad, fecha de nacimiento 22/04/1983, domiciliado en calle Ángel de Rojas 409 (sur), Capital, San Juan.

Domicilio **sede social:** Sarmiento 127 norte, Capital, San Juan.

Plazo: 50 años

Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en forma independiente o asociada a terceros dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades:

a) Explotar sanatorios, policlínicas o centro de atención médica, en cualquier tipo de especialidad; para tratamientos ambulatorios o con internación; que incluyan o no operaciones quirúrgicas de diversa complejidad, laboratorio de análisis clínicos, terapias radiantes, terapias intensivas, hemodiálisis, diagnósticos por imagen, maternidad, servicio de ambulancias y atención especializada para la



tercera edad; b) Organizar un sistema de medicina privada prepaga, para todas las especialidades o patologías; c) Celebrar convenios con todos los sistemas de seguros médicos privados, obras sociales y sindicatos, para brindar todo tipo de servicios médicos, incluido medicina laboral; d) Realizar todo tipo de acto jurídico sobre cosas muebles e inmuebles, relacionados con la medicina, para el cumplimiento de los fines perseguidos, como arrendar, comprar, construir, importar, permutar, refaccionar, reparar, restaurar, revender, tomar en leasing, tomar en locación y vender; e) Farmacia: mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano, ya sean estos de producción nacional o no, la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud; f) Dictar cursos, charlas, capacitaciones y organización de eventos de educación médica y formación profesional; g) Trabajos de construcción en todas sus formas, tipos y modalidades, ya sea por sí o como intermediaria y/o subcontratista. A los fines del cumplimiento de su objeto social la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos, con la única limitación que surja de este contrato y de la Ley.

Capital Social: se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000).

Dirección y Administración: Estará a cargo del Sr. JAVIER ALBERTO PASCUAL, DNI N° 23.545.013, CUIT 20-23545013-6 y como administrador suplente MAURICIO ALFONSO QUIROGA, DNI N° 30.092.327, CUIT 20-30092327-6.

Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

San Juan, 29 de diciembre de 2021.


ANALÍA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



USUCAPIÓN

EDICTO

El CUARTO JUZGADO CIVIL de la Provincia de San Juan, en autos N° 166310, caratulados: "MOYANO ERNESTO R. Y OTRO S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", en función de que el titular registral ALONSO AGUSTINA DNI 09.349.672 se encuentra fallecido y no ha podido establecerse el domicilio de los herederos, cítese por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, a los sucesores del titular registral y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir en calle Rastreador Calivar S/N, Departamento Rivadavia, San Juan, identificado con NC 02-36-240090, superficie según mensura de 450.06 m2, y cuyos título, límite y linderos se encuentran definidos según el plano de mensura N° 02-7471-2014, de la siguiente manera: al Sur: pto 1-2, mide 21,92mts (calle Lavalle); Norte: pto 2-4, mide 15,00mts, Este: pto 3-4, mide 30,18mts, Oeste: pto 4-5, mide 10,63mts (calle Rastreador Calivar); Sur Oeste: pto. 5.1. mide 6,00mts, del departamento Rivadavia, inscrita a nombre de ANGUSTIA ALONSO, bajo el asiento N° 1879, F° 79, T° 08, Año 1950, Departamento Rivadavia, para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 679 del CPC). Fdo. Dr. Humberto Conti, Juez. San Juan, 29 de diciembre de 2021.




Dra. MARÍA EUGENIA RIVEROS
FIRMA AUTORIZADA

EDICTOS

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, en los Autos N° 152730, "ROBLES RUBEN AMARO S/ Adquisicion de dominio por usucapion abreviado" cita y emplaza , por tres días, citando a quienes se consideren con derecho al inmueble, consignándose la ubicación, nomenclatura catastral y demás datos atinentes a la individualización del bien que se pretende usúcapir y matricular, para que en el término de 15 días, a contar desde la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Inmueble cito en calle Zuleta Z/N Astica, N.C 19-76-340340, Plano N° 19-2584-2014. San Juan, 20 de diciembre de 2021.



[Handwritten signature]
Dra. MARÍA EUGENIA RIVEROS
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.115 Diciembre 30/ Enero 04 \$ 600.-

SUCESORIOS**EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. MARCIAL ALEJANDRO ESPINOLA, D.N.I. N°: 6862571 Y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, D.N.I. N°: 3633267, D.N.I. N°** en autos N° 180505, caratulados: "ESPINOLA MARCIAL ALEJANDRO Y RODRIGUEZ MARIA ISABEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de diciembre de 2021.



SELLO OFIJU:

[Handwritten signature]
SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

FIRMA:

SELLO:

N° 78.121 Diciembre 30/ Enero 04 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. CAMPIANI RIPOLL LYDIA ISABEL, DNI. N° 4.252.914**, en autos N° 179906, caratulados: "CAMPIANI RIPOLL LYDIA ISABEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de noviembre de 2021.



SELLO OFIJU:

Dra. Ana María Basualdo
Prosecretaria

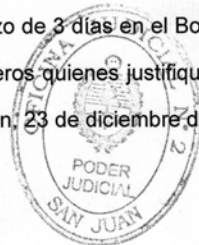
FIRMA:

SELLO:

N° 78.120 Diciembre 30/ Enero 04 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de LOPEZ LILIANA DEL VALLE DNI 11.855.729 - a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 180261 caratulados "LOPEZ LILIANA DEL VALLE S/ Sucesorio (CONEXIDAD AUTOS N° 159202-ESCAÑUELA RAUL CESAR-SUCESORIO)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.- San Juan, 23 de diciembre de 2021.-



Sandra Peña
SANDRA PEÑA
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.119 Diciembre 30/ Enero 04 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - OfiJu Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres.**

CANTO JOSE D.N.I. N°06.749.549 y CORIA ELVIRA EVANGELINA D.N.I. N°

03.206.119., en autos N° 179790, caratulados: "CANTO JOSÉ Y CORIA ELVIRA EVANGELINA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 4 de noviembre de 2021.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

MARIA SOLEDAD VARGAS
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.118 Diciembre 30/ Enero 04 \$ 100.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ELADIO AVALO CABALLERO, D.N.I. N° 6.735.553, en Autos N° 31060, caratulados: "CABALLERO, ELADIO AVALO S/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 15 de diciembre de 2021.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.

Dr. SERGIO A. NAZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 78.142 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min., cita y emplaza a herederos y/o acreedores de HEREDIA BENICIA D.N.I. 10.350.056 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180474, CARATULADOS "HEREDIA BENICIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 29 de diciembre de 2021.



[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.144 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. **CAVALIERE RICHARD DAVID**, D.N.I. N°: **92.532.873**, en autos N° 171989, caratulados: "CAVALIERE RICHARD DAVID S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de diciembre de 2021.



FIRMA:
SELLO: *[Handwritten signature]*
Dra. Ma. Valeria Pereyra
PROSECRETARIA

N° 78.143 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.-, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de NARANJO SANCHEZ NICOLAS JAVIER D.N.I. 35.189.121 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°180402, CARATULADOS " S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 29 de diciembre de 2021.



MARIA ROMERO
FIRMA AUTADA

N° 78.141 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. ROMERA, MARIA ELENA y/o ROMERO, MARIA ELENA, D.N.I. N° 8.332.706** en autos N° 172765, caratulados: "ROMERA MARIA ELENA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de diciembre de 2021.



SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

1

N° 78.138 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, 11° JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RODRIGUEZ VDA. DE PERNINI, NELIDA BERNARDA D.N.I. 0.789.239 y PERNINI SANTIAGO RAFAEL D.N.I. 6.731.106 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°178294, CARATULADOS "PERNINI SANTIAGO RAFAEL, RODRIGUEZ DE PERNINI NELIDA BERNARDA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 20 de diciembre de 2021.



[Handwritten signature]
 H. ROMERO
 AUTORIZADA

N° 78.136 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ALVAREZ VICENTE ABELARDO, D.N.I. N° 7.737.294** en autos N° 180445, caratulados: "ALVAREZ VICENTE ABELARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de diciembre de 2021.



[Handwritten signature]
 H. ROMERO
 AUTORIZADA

N° 78.132 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. HÉCTOR HUGO RICHARD DNI 12.340.091** en autos N° 180444, caratulados: "RICHARD HECTOR HUGO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de diciembre de 2021.



SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJO CIVIL N° 1

N° 78.133 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. AGUILAR LUIS CARLOS, D.N.I. N° 6.738.666** en autos N° 178913, caratulados: "AGUILAR LUIS CARLOS S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 109.577)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de diciembre de 2021.



MARÍA C. MORALES
REFERENTE DE DESPACHO

N° 78.131 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. ROLDAN LUIS SEGUNDO MARIO, D.N.I. N° 6.731.815 OCAMPO NELIDA ELSA D.N.I. N° 8.092.821** en autos N° 180368, caratulados: "OCAMPO NELIDA ELSA Y ROLDAN LUIS SEGUNDO MARIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de diciembre de 2021.



NATALIA ROMERO
FIRMA

N° 78.123 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

OFIJU N° 2, NOVENO JUZGADO CIVIL, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **MATUS AURELIA EVANGELISTA D.N.I. 2.298.158** a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en AUTOS N°179710, CARATULADOS "MATUS AURELIA EVANGELISTA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante (cfr. art. 2286 C.Cy.C.N.), SAN JUAN, 21 de diciembre de 2021.

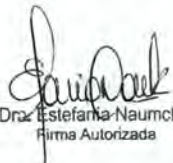


NATALIA ROMERO
FIRMA


N° 78.126 Enero 03/05 \$ 100.-

EDICTO JUDICIAL

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de INGLES, LORENZO NICOLAS D.N.I.N°. 06.741.174 y LONGINOTTI, ELIA D.N.I.N°. 93.775.466 en Autos N° 15754/2021 INGLES LORENZO NICOLAS - LONGINOTTI ELIA S/ CIVIL (SUCESORIO). Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales-conf.art. 692 in fine del C.P.C. Fdo.Dra. María Eugenia Barassi. Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 10 de agosto de 2021.-


Dra. Estefanía Naumchik
Firma Autorizada




Dra. María Eugenia Barassi
JUEZA DE PAZ LETRADA

N° 78.135 Enero 03/05 \$ 100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	2.400,00
Impresiones.....\$	
Total.....\$	2.400,00

03-01-22